

00721
191
a



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"REPERCUSIONES SOCIALES Y JURÍDICAS
EN CASO DE APROBARSE LA REFORMA
A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LO QUE
A POSESIÓN DE ARMAS
SE REFIERE"**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

NEFTALI CORNEJO MONRROY

ASESOR: LIC. GREGORIO ROBLES SÁNCHEZ



MEXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

la Dirección General de Bibliotecas
va a difundir en formato electrónico el
contenido de mi trabajo

NOMBRE: Meztil Conejo

FECHA: 26 Mayo 2003

NOMBRE: SAK

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**"REPERCUSIONES SOCIALES Y JURÍDICAS EN CASO DE APROBARSE LA
REFORMA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LO
QUE A POSESIÓN DE ARMAS SE REFIERE"**

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

**LA SOCIOLOGÍA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL.
(CONCEPTOS GENERALES)**

1. Concepto de Sociología.....	1
2. Objeto de la Sociología.....	6
3. Sociología Jurídica.....	15
4. El Derecho a la Seguridad Personal.....	20
5. El artículo 10 Constitucional.....	22

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DE LA POSESIÓN DE ARMAS

1. Constitución de 1824.....	27
2. Constitución de 1836.....	30
3. Constitución de 1857.....	39
4. Constitución de 1917.....	45

d

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5. Derecho comparado47

CAPÍTULO III

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, SI SE APRUEBA LA REFORMA A LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

1. Posesión de los Derechos Humanos53

2. Repercusiones sociales62

3. Repercusiones Jurídicas.....69

4. La Sociología Jurídica y su concepción para la no pistolización de los
habitantes del Distrito Federal.....72

5. Situación social actual de la Seguridad en el Distrito Federal.....76

6. El Gobierno Federal y sus razones para empistolar a la ciudadanía.....78

CAPÍTULO IV

**PROPUESTA PARA LA NO PROCEDENCIA DE LA REFORMA A LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

1. Argumentos para que no proceda la empistolización en los habitantes del
Distrito Federal85

2. La situación del Gobierno del Distrito Federal para combatir a la
delincuencia en la actualidad88

ε

- 3. Desventajas en caso de que se apruebe la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos91
- 4. Propuesta para que, en lugar de empistolar a los habitantes, se prevengan y se de tratamiento a la delincuencia en el Distrito Federal, a la luz de la Sociología Jurídica.....95

CONCLUSIONES..... 107

BIBLIOGRAFÍA 110

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

P

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis que someto a la atinada consideración de ustedes, fue concebido en razón a su actualidad y trascendencia que puede tener en la Sociedad Mexicana en caso de aprobarse la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, donde se pretende que los habitantes puedan tener en su domicilio hasta cinco armas de las permitidas por el Ejército Mexicano para su seguridad, esto acarrearía un sinnúmero de problemas y traería consigo mayor delincuencia que en nada beneficiará a los habitantes del Distrito Federal y sí los perjudica tomando en cuenta que en nuestro país debido a la mala aplicación de las leyes de algunos Jueces y Ministerios Públicos, que se corrompen teniendo el victimario, mejores ventajas que la víctima.

Con lo anterior, pretendemos colaborar en algo para que la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no se lleve a cabo por no estar apegada a derecho, ni a las necesidades sociales y jurídicas que la Sociedad Mexicana necesita.

En base a lo anotado perseguimos que en lugar de combatir a la delincuencia, fuego contra fuego, deberá tomarse en cuenta una prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil aplicando mejor las Leyes en el Distrito Federal.

CAPÍTULO I
LA SOCIOLOGÍA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL.
(CONCEPTOS GENERALES)

La mayoría de las ciencias jurídicas y sociales, tienen su connotación general que los distingue de las otras ciencias o materias, por ello y para tener una mejor comprensión sobre el tema que vamos a exponer, será conveniente puntualizar lo siguiente.

1. Concepto de Sociología

Los partidarios de las distintas escuelas sociológicas lograron definir a la sociología, claro esto de acuerdo con la tendencia que representan, por lo que puede decirse que hay tantas definiciones como autores de esta materia.

El número de definiciones en la actualidad ha aumentado considerablemente. Se han hecho varios intentos para encontrar un denominador común a todas ellas; pero los esfuerzos en este sentido parecen inútiles porque la mayoría difieren radicalmente.

Lo más que ha podido hacerse es clasificarlas en grupos según sus características esenciales, tenemos que Fausto P. Squilliance clasifica las definiciones de la sociología en la siguiente forma: "las que la consideran: a) como filosofía; b) como filosofía o social particular; c) como arte o tecnología social

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(confundida con la política o con la moral) y, d) como ciencia abstracta o concreta (fundamental o derivada, general o particular, etc).¹

Nosotros creemos que todas las definiciones de la sociología pueden caber dentro de las cuatro direcciones posibles de esta disciplina.

Puede afirmarse, si se revisa la historia del pensamiento sociológico, que no existe una concepción única y generalmente aceptada de lo que es y debe ser la sociología; como ciencia que tiene un campo de métodos específicos para su estudio.

En la historia de la disciplina a la cual estamos dedicando nuestro estudio, encontramos una serie de corrientes de pensamientos, cada una de las cuales tienen algunos elementos que pueden ser especificados y que comparten con algunas posiciones teóricas diferentes.

Esto es lo que ha permitido a los expositores de la historia de esta disciplina clasificar las teorías de los diversos autores en cuatro grandes rubros o ramas: a) La teoría funcional, b) La teoría del conflicto; c) La teoría del intercambio; y d) La teoría de la interacción y de los roles.

Cada una de estas ramas tienen ciertos conceptos que son compartidos por diversos autores y que, por ello se le clasifica como miembros o parte de la rama bajo cuyos conceptos caen sus doctrinas.

¹ SQUILLACE, Fausto. Los problemas Constitucionales de la Sociología. 2ª edición, Editorial Espasa, España, 1988. p. 75.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con Adolfo Menzel, "La sociología es el estudio científico de los hechos sociales de la convivencia humana en cuanto a su realidad o ser efectivo."² Aunque muchas otras ciencias diferentes de la sociología, como la geografía y las ciencias políticas, se ocupan de aspectos sociales del hombre ninguna analiza el hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas.

La vida del hombre tiene distintas dimensiones y varias funciones: religiosa, moral, jurídica, económica, artística, etc. Ahora bien todas esas dimensiones y funciones se dan y se desarrollan en la existencia social del hombre, esto es, del hombre en tanto que tiene relaciones con su prójimo.

Para el sociólogo José Medina Chavarría "Lo social es un ingrediente esencial de la vida humana hasta el punto de que ésta no sería posible ni siquiera concebible sin su componente social."³

Augusto Comte (1798-1857) ocupa un lugar importante en la historia de la filosofía como creador de la dirección positiva y a la vez destacado en la doctrina social como fundador de la sociología, cuyo nombre además se debe a él.

"Desde la época de Augusto Comte ha variado poco el empleo de la palabra sociología. Ciertos autores querían limitarla a una especie de ciencia social en general, de ciencia de síntesis que deduciría las conclusiones de las investigaciones

² MENZEL, Adolfo. Introducción a la Sociología 4ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 22.

³ MEDINA CHAVARRÍA, José. Sociología Contemporánea. 4ª edición, Editorial Trillas, México, 1998. p. 27.

TESIS CON
TALLA DE ORIGEN

efectuadas en el dominio de cada ciencia social particular. Esta concepción no es admisible por que no se pueden separar en el terreno de la ciencia la investigación y la síntesis.⁴

El objeto de la sociología es el más complejo de todos, comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias porque el hombre implica la plena totalidad de las leyes que gobiernan al mundo, y además la humanidad o espíritu humano absorbe en sí y refleja todas las leyes de los fenómenos en los cuales ha surgido.

El maestro Gómezjara define a la sociología "como la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social."⁵

Siguiendo con el desarrollo de nuestra exposición y para clarificar mejor el concepto de sociología es conveniente señalar algunas de las definiciones que al respecto han esbozado algunos de sus fundadores.

Spencer, afirma "que es la ciencia de la evolución social."⁶

Litré define la Sociología en su Diccionario como la "Ciencia del desarrollo de las sociedades humanas."⁷ Se le censura que el vocablo desarrollo parece indicar un progreso que no está comprobado científicamente. Ahora bien, si por

⁴ Cit. por MENZEL, Adolfo. Op. Cit. p. 26.

⁵ GOMEZJARA, Antonio. Sociología. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 12.

⁶ SPENCER, Herbert. Principios de sociología. T. I. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 36.

⁷ Cit. por SPENCER, Herbert. Op. Cit. p. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollo ha de entenderse evolución transformación solamente, la definición de Littré es correcta. Otros autores afirman que Sociología es la ciencia de las sociedades humanas, y otros dicen que Sociología es la ciencia de lo social. Esta es una concepción naturalista de la Sociología. Es concebir a las sociedades humanas como si carecieran de inteligencia, del don supremo del hombre.

En la actividad humana hay siempre una motivación, un sentido y un propósito.

Max Weber definió la Sociología "Como una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando en su sentido."⁶

De lo expuesto con anterioridad, se desprende y se colige que, una definición comúnmente aceptada de la sociología, en cuanto ciencia especial, es la que dice que se trata del estudio de los agregados y grupos sociales en su organización institucional, de las instituciones y su organización, y de las causas y consecuencias de los cambios que ocurren en las instituciones y en la organización social. Las unidades principales en las que se centra el estudio son los sistemas sociales y subsistemas; las instituciones sociales y la estructura social; los agregados sociales, las relaciones sociales, los grupos sociales y las organizaciones sociales.

⁶ WEBER, Max. Economía y Sociedad. T. I. 2ª edición, Editorial fondo de Cultura Económica, México, 1978. p. 36.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Objeto de la Sociología

La sociedad humana es una organización extraordinariamente compleja, que ha creado en el transcurso de su larga evolución innumerables instituciones, dando origen a diversas formas de cultura y civilización, cuyo análisis constituye un estudio sobremedida importante.

Esta diversidad de aspectos de la vida social del hombre y la variedad de factores que influyen en su desenvolvimiento, ofrece tema propio a numerosas ciencias particulares, cada una de las cuales estudia una o más facetas de la sociedad humana. El conjunto de ellas recibe el nombre de ciencias sociales, que son aquellas que tratan de aspectos determinados del origen, organización y desarrollo de la sociedad humana y de los cambios en las condiciones y características sociales, económicas, políticas y culturales, en general, de las agrupaciones formadas por el hombre.

Es de saberse, que en nuestros días para el sociólogo contemporáneo es ya indiscutible el reconocimiento de la paternidad de la ciencia de la Sociología como disciplina autónoma a partir de la segunda mitad del siglo XIX, a favor del pensador positivista francés César Augusto Comte, creador del término Sociología y que en concepto del sociólogo uruguayo Daniel D. Vidart "viene a ser un centauro filológico compuesto de la voz latina "socius o societates" y de la voz griega logos, queriendo enunciarse con el anterior término un tratado o ciencia de la sociedad; sabedor Comte de este barbarismo gramatical, explica su composición

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ante la insuficiencia de las raíces puramente griegas de que hubiera podido valerse y dice: ésta imperfección gramatical es, sin embargo, compensada por la aptitud de tal estructura para reunir el concurso histórico de las fuentes antiguas de la civilización moderna: la una social y romana, la otra mental y griega.⁹

Adoptando el método de investigación científico deductivo partiremos del estudio de la definición de la ciencia de la Sociología, con el propósito de describir posteriormente e interpretar los fenómenos que estudia esta ciencia.

La exposición de las definiciones citadas por los tratadistas nos permitirá determinar el objetivo de esta disciplina relativamente moderna; y no obstante la natural dificultad que implica el propósito de definirla, habremos de notar en términos generales la convergencia y unidad de criterios de los sociólogos en la identificación de objeto formal de dicha ciencia: el hecho social o la relación de convivencia, como fenómeno atribuible en forma exclusiva al hombre, pero examinando ese hecho social el punto de vista de que constituye una realidad objetiva objeto formal que el estudio observa, interpreta y para explicarla formula hipótesis, después teorías, para finalmente establecer las causas que la motivan, que es el objetivo de la ciencia.

Comte formula la siguiente definición de Sociología "Parte complementaria de la filosofía natural que se refiere al estudio del conjunto de leyes fundamentales propias de los fenómenos sociales."¹⁰

⁹ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. Breve historia y definición de la Sociología. 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 127.

¹⁰ COMTE, Augusto. Ensayos Sociológicos. 7ª edición, Edit. Temis, España 1982. p. 91.



Luis Recassens Siches esboza la siguiente definición: "La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, es decir, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo"¹¹ y como una explicación a su definición en cuanto al particular objetivo de esta ciencia y para nosotros una corroboración o reafirmación de su autonomía, considera que otras ciencias también consideran el hecho social o la relación interhumana; pero ninguna de esas ciencias hace de la realidad social su tema central de estudio; en efecto, la Biología considera aspectos de la conducta social del hombre en cuanto a su reproducción, la adquisición de enfermedades mediante el contacto con sus semejantes, pero no hace de éstos verdaderos fenómenos de convivencia y de relación social, el tema central de su atención. La Psicología estudia, asimismo, las tendencias, las emociones y pensamientos de la conducta social del hombre; pero no tiene como tema propio el estudio de este fenómeno social; de igual manera las ciencias de la cultura examinan aspectos de las relaciones interhumanas: lenguaje, arte, técnica, política, derecho; la economía también considera aspectos de relación social interhumana, en cuanto a la producción, distribución, circulación y consumo de bienes o productos; la Ciencia Política estudia igualmente hechos sociales: funcionamientos, fines y Poder del Estado y la Historia finalmente indaga y relata hechos humanos de carácter social como realidad concreta en determinado tiempo y espacio; pero ninguna de las anteriores ciencias, considera el hecho social como su objeto formal para interpretarlo y descifrar las leyes que lo

¹¹ RECASSENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 580.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rigen. De esa suerte el citado autor concluye con Mac Iver. "Como sociólogos estamos interesados en las relaciones sociales, no porque tales relaciones sean económicas, o políticas, o religiosas podríamos añadir: biológicas, antropológicas, políticas e históricas sino porque son al mismo tiempo sociales."¹²

Vidart cita dos concepciones fundamentales sobre el objeto y alcance de la Sociología:

- a) "La primera concepción considera a la Sociología como una ciencia especial, sin presunciones de corte enciclopédico y con límites perfectamente marcados; a esta corriente corresponde Simmel, para quien la Sociología solamente se refiere a las formas sociales, al prescindir de su materia o contenido, y el fenómeno de la denominación apreciable en el campo del Derecho, de la Economía, de la Política, debe ser despojado de todo contenido para enfocarlo como una nueva estructura social, Ginsberg, citado por Vidart, considera que, según esta tendencia, la relación entre la Sociología y las demás ciencias sociales especiales se reduce a una diferencia de perspectiva en la contemplación de un objeto común a todos.
- b) Como parte de esta misma corriente, Vierkandt define la Sociología como una ciencia especial que estudia las formas últimas e irreductibles en que aparece el lazo psíquico que une en sociedad a unos hombres con otros, y añade que la Sociología no debe competir con el historiador, ocupándose del contenido concreto de la evolución cultural, no debe intentar la formulación de leyes semejantes a la

¹² *Ibidem.* p. 583.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comtiana de los tres estados, sino que debe limitarse al descubrimiento de las fuerzas fundamentales de cambio y persistencia.

Max Weber, finalmente, considera que la Sociología debe limitarse en cuanto a su objetivo a la comprensión de la acción social, concepto este último que implica el obrar de un ser humano con Intencional referida a otro ser humano; de esa suerte la ley sociológica viene a ser una probabilidad empíricamente establecida o tendencia, para dicho autor la comprensión, vendría a ser la aprensión de la intención del agente o agentes, en la medida suficiente para hacer inteligible la acción, en términos de lo que son hábitos normales de pensamiento y sentimiento y de lo que aparece como desviaciones de esos hábitos normales.

c) La segunda corriente llamada también Enciclopedista, aparece representada por Durkheim, y divide la Sociología en tres ramas: la Morfología Social, la Fisiología Social y la Sociología General. La Morfología Social tiene como objeto los determinantes geográficos y demográficos de la organización social; la Fisiología Social abarcaría la Sociología de la Religión, del Derecho, de la Economía, del Lenguaje y finalmente la Sociología General vendrá a determinar la naturaleza del hecho social y establecer, si es posible, leyes generales derivadas de la experiencia de las ciencias sociales particulares. En torno a esta corriente, Vidart considera que se caracteriza por su creencia en la necesidad de que al lado de las ciencias sociales particulares y como su complemento, o sea, sumándose a la Economía, la Etnología, la Religión comparada, el Derecho Comparado, etc., exista una ciencia

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

social general, la Sociología, cuya función consistiría en poner en relación recíproca los resultados de las disciplinas especiales, investigar las condiciones generales de la vida social que a causa de su generalidad pasan a menudo inadvertidas ante los especialistas y, en una palabra, enfocar la vida social como un todo."¹³

Dentro de esta última corriente, De Greef define a la Sociología "como la filosofía general de las ciencias sociales particulares y Hénderson como el estudio que trata de coordinar los procesos y resultados de las ciencias sociales particulares."¹⁴

Mendieta y Núñez, citado por Vidart, "habla de tendencias de algunos sociólogos que consideran esta disciplina como una filosofía de la Historia, y de esta opinión son: Spencer, quien considera que la Sociología es la ciencia de la evolución social y Gumplowicz para quien la Sociología tiene que ver con las cuestiones relativas a la regularidad en el curso de la Historia Política, así como el modo de desarrollo de las sociedades."¹⁵

El autor citado, glosando a Mendieta y Núñez, "habla finalmente de tres vertientes que consideran a la Sociología como una ciencia autónoma de la realidad social como a continuación se indica.

a) "La que considera a la Sociología como estudio de la sociedad y fenómeno social, a cuya corriente pertenece la siguiente definición de Hostos: Ciencia

¹³ C.f.r. VIDART, Daniel. *Sociología Rural*. 2a edición, Editorial Salvat, México, 1999, p. 191.

¹⁴ *Ibidem*, p. 193.

¹⁵ *Ibidem*, p. 194.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

primaria abstracta, inductiva deductiva que estudia las leyes naturales en que se funda el orden de la realidad social, o más brevemente, ciencia de la sociedad. Squillace por su parte expone: Ciencia abstracta general de la sociedad humana y Fouillé: La sociología tiene por objeto las condiciones y las leyes de los fenómenos sociales, la estructura y las formaciones del cuerpo social.

b) La que considera a la Sociología como el estudio de determinados fenómenos sociales, tendencia de la que parece participar Recassens Sichés, al considerar ésta disciplina como una ciencia de determinados hechos humanos con sentido, en su propósito de considerarla fuera de los cartabones establecidos por las ciencias de la naturaleza y por la ciencia de la cultura.

A esta vertiente pertenecen, asimismo, las siguientes definiciones: de Simmel quien la define como la ciencia de las formas sociales, abstracción hecha de su contenido: de Bouglé, quien la define como el estudio de la interacción surgida de la asociación de los seres vivos y de Ménezel quien la define como el estudio de las formas sociales tal y como éstas se presentan en la realidad.

c) La que considera a la sociología como ciencia de las relaciones y uniformidades sociales corriente en la que participa Giddins con su siguiente definición: la sociología es la descripción sistemática y explicación de la sociedad considerada como un todo. Es la ciencia general del fenómeno social que intenta la explicación del origen, desenvolvimiento, estructura y actividad de la sociedad por la acción de causas físicas, vitales y psíquicas que obran concretamente en un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceso de evolución. Ginsberg, en una muy completa concepción sobre los objetos y finalidades de esta ciencia, afirma que: a) la sociología intenta ofrecernos lo que puede llamarse una clasificación de los tipos y formas de las relaciones sociales, como instituciones y asociaciones; b) busca la relación existente entre las diversas partes o factores de la vida social y c) la sociología dice, se esfuerza por desentrañar las condiciones fundamentales del cambio y la estabilidad social, ya que las reacciones sociales dependen verosímelmente de la naturaleza de los individuos y de sus relaciones entre sí, con la comunidad y con el medio externo, y finalmente expone: d) la sociología pretende en lo posible pasar de sus generalizaciones empíricas a las leyes sociológicas específicas, es decir, sus generis no reductibles a las que regulan la vida psique de los organismos individuales.

Vidart, fundándose en las características fundamentales del conocimiento científico, aporta la siguiente definición: "La sociología es la ciencia que en su parte descriptiva caracteriza los hechos sociales y en su faz explicativa interpreta la estructura y el funcionamiento de las sociedades concretas."¹⁶

Como puede apreciarse en los términos de las diferentes definiciones que de la sociología han ensayado los tratadistas, se adivina un denominador común o punto fundamental de convergencia, en cuanto a la identificación del objeto de esta disciplina, enunciando bajo diversas formas: fenómeno social, hecho social, formas sociales, lazo psíquico que une en sociedad al hombre, acción social, vía social, evolución social.

¹⁶ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Op. Cit. p. 215.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De suerte que todos los anteriores conceptos constituyen uniformemente el enunciamento del fenómeno de la convivencia humana en sociedad, que origina el hecho social que habrá de ser analizado por la sociología y además interpretado, (lo que no hace la Historia) para de esa manera formular hipótesis primero y después teorías sobre la causalidad del hecho social considerado como una realidad objetiva. A nuestro juicio son indispensables los anteriores elementos para formular una definición de la ciencia de la sociología, sobre la base de la identificación de sus objetos; es decir, el objeto material que vendría a ser el hecho social considerado como producto del obrar colectivo hacia la realización de un fin, objeto material que es común a la Historia; de manera que el objeto formal de nuestra disciplina vendría a ser el propio hecho social, pero considerado como una realidad objetiva sujeta a interpretación, en el sentido de deducción, para determinar las causas de este fenómeno; y para no incurrir en confusión en torno a la identificación del objeto material, consideramos a la sociedad como objeto material remoto y al hecho social como objeto material próximo de la sociología. Clasificación que pudiera equipararse a la concepción de Vidart, quien considera a la sociedad como objeto mediato de la sociología, de donde el objeto mediato de la propia ciencia, según su propia definición, vendría a ser en su faz descriptiva el hecho social.

Localizados pues y determinados los objetos mediatos e inmediatos, formal y material de la ciencia de la sociología, procedemos a señalar, las diferencias de ésta con otras ciencias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Sociología Jurídica

La importancia de la Sociología en la actualidad es superlativa, en virtud de que nuestro entorno social como la del fundador de ésta materia es una sociedad en la que palpita una crisis, sólo que de una mayor envergadura que la que originó el nacimiento de ésta ciencia.

Ahora bien; como la Sociología es una ciencia que se desarrolla en las épocas críticas de la Revolución Industrial, encuentra en nuestro tiempo un clima favorable para su desarrollo y auge.

Parece oportuno plantearse una serie de cuestiones que revelan la crisis de nuestro tiempo: ¿Cómo ha de conciliarse la libertad con la planificación?, ¿Ha de ir la sociedad actual necesariamente al socialismo a las reformas de la sociedad capitalista han de evitarla?, ¿Podrá subsistir durante largo tiempo la paz o vendrá una conflagración atómica que termine con nuestra civilización?

Las cuales habrán de alentar al sociólogo para su estudio y reflexión.

Estas interrogantes ponen a las clases sociales la grave situación crítica que experimenta nuestra sociedad y la Sociología ha de hacerse cargo del análisis de estas cuestiones.

Pero además de estos problemas tan importantes para la sociedad de nuestra época y de los cuales se ocupa la Sociología, se debe tener en cuenta que esta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ciencia es de gran importancia, en tanto disciplina auxiliar, para el jurista, ya sea en su función de abogado litigante, de juez o de legislador.

"La Sociología al estudiar la dimensión de la realidad social nos muestra su peculiar estructura concreta para la cual las normas jurídicas son creadas y en la cual van a operar. Precisamente para no caer en el error del racionalismo en el que frecuentemente incurre la actividad legislativa que parte de la idea de que basta legislar sobre una determinada materia para resolver los problemas que en ella se plantean, es necesario recurrir a la Sociología para que nos suministre los conocimientos pertinentes en relación con la sociedad concreta de que se trate y legislar de manera adecuada."¹⁷

Por lo que toca a la actividad del abogado litigante, éste necesita conocer la estructura y funcionamiento de los tribunales, las formas de organizarse con los miembros de su misma profesión, las valoraciones sociales, los intereses existentes, las corrientes jurisprudenciales que influyen en la actividad del juez, y estos conocimientos sólo se los puede suministrar la Sociología y la Sociología Jurídica.

Por lo que hace a la labor del juez, este funcionario debe conocer el medio social, siempre cambiante, en el cual se van a aplicar las normas jurídicas para que éstas funcionen de manera adecuada, debe indagar las corrientes de opinión pública dominantes, las cuales en cierto grado influyen en la interpretación de las normas jurídicas, debe inquirir sobre las valoraciones sociales, en transformación

¹⁷ AZUARA PÉREZ, Leandro. *Sociología*. 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997. p. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constante, que van a influir en la interpretación de las normas jurídicas y, en consecuencia, en su aplicación. En fin, la Sociología General y la Sociología Jurídica constituyen herramientas auxiliares del legislador, del jurista práctico y del juez, en cuanto dichos profesionales tiene que ver con el proceso de creación de las normas jurídicas, con su interpretación y con su aplicación.

El sociólogo mexicano René Barragán, en su libro *Bosquejo de una Sociología del Derecho*, distingue, a nuestro juicio indebidamente entre el objeto y los problemas de la Sociología Jurídica, ya que cuando se alude al objeto de una ciencia se refiere uno al núcleo de cuestiones o problemas de que trata.

"Para Barragán, el objeto de la Sociología del Derecho consiste en el establecimiento de las conexiones que están presentes siempre anie el Derecho y los demás fenómenos sociales, por lo que toca a los problemas de la mencionada disciplina, afirma que son los siguientes:

1.- ¿En qué clase de relaciones se encuentra el Derecho con los demás fenómenos sociales? 2.- ¿En qué condiciones sociales surge necesariamente un sistema de Derecho? 3.- ¿Cuáles son los fenómenos sociales que influyen en la transformación del Derecho? 4.- ¿En qué condiciones sociales desaparece un sistema de Derecho y es substituido por otro? 5.- ¿Cuál es la influencia del Derecho sobre los demás fenómenos sociales? 6.- ¿Cuáles son las leyes que rigen la evolución jurídica?."¹⁸

¹⁸ BARRAGAN, René. *Bosquejo de una Sociología del Derecho*. 4ª edición, Editorial Selector, México, 2000. p. 52.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A manera de resumen, señalo que en el caso correspondiente, respecto a la Sociología Jurídica, los procesos sociales encaminados a la gestación del Derecho influyen una serie de factores, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes: las necesidades existentes en un momento dado, las creencias religiosas, las convicciones políticas y las morales, los sentimientos de justicia, los sentimientos de esperanza y de mejora de la sociedad existente, etc. Todos estos fenómenos son hechos sociales.

Por lo que hace a la disciplina mencionada, podemos afirmar que los efectos que produce el Derecho una vez creado son diversos; positivos, es decir, de configuración de la vida social de acuerdo con el Derecho tomado como modelo; negativo, esto es, de fracaso en cuanto a esta configuración; de interferencia en relación con otros factores, por ejemplo, religiosos, económicos, etc.; de reacción contra las normas vigentes en un momento dado, con la finalidad de derogarlas y, en su caso, sustituirlas por unas nuevas.

Por lo que respecta a la relación entre Derecho y Sociología podemos señalar que el derecho sirve, para regular las relaciones del hombre en sociedad, la sociología por su parte analiza, los patrones de conducta de los individuos que influyen de manera directa en el ámbito del derecho, es decir, la sociología y el derecho estudian normas y formas de conducta para aplicarlas en un momento determinado a la incidencia o reincidencia dentro del derecho o dentro de la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación analizaremos la relación del derecho y las clases sociales para la concepción marxista y para la concepción del reformismo capitalista.

1.- "Para la concepción marxista, el Derecho como un orden coactivo existe solamente en una sociedad dividida en dos clases: la dominante explotadora y la dominada explotada. El derecho para la concepción que se analiza es un instrumento de dominación de la clase dominante en relación con clase dominada. Para aclarar lo anterior recurramos a un ejemplo. El derecho de propiedad privada que está consagrado en la legislación vigente en los países capitalistas se presenta con un Derecho justo y de validez universal, cuando en el fondo no es sino un medio de que se sirve la clase dominante para mantener su posición hegemónica.

2.- Por otra parte, la relación entre el Derecho y las clases sociales es otra a la luz del reformismo capitalista. Para esta concepción ideológica existe un Derecho de validez universal y de carácter abstracto: el Derecho Civil, que es obligatorio para todos los ciudadanos, pero al lado de éste existe el Derecho Social, cuyas ramas principales son: el Derecho Agrario y el Derecho Laboral."¹⁹

Los derechos y obligaciones del campesino y del obrero se determinan en función de que forman parte de una clase social determinada no simplemente por ser personas jurídicas abstractas. El conjunto de instituciones jurídicas que integran el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo, se refieren a los individuos

¹⁹ Ibidem, p. 27.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en sus derechos y obligaciones, en tanto forman parte de una clase social determinada, a saber: de la clase campesina o de la clase obrera.

A manera de resumen en el caso correspondiente por lo que hace al concepto de la Sociología jurídica, ésta debe ser considerada como un intento de ordenar lo que se sabe acerca de los elementos naturales de la vida social y conducir aquel conocimiento hacia una actividad conscientemente sostenida, dirigida por objetivos especiales e ideas. Entendida de este modo la Sociología Jurídica sigue un patrón similar al de la Sociología Industrial, al de la Sociología Política y al de la Sociología de la Educación.

4. El Derecho a la Seguridad Personal

El derecho a la seguridad personal es una de las garantías que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 para resguardo del hogar, La familia, bienes, propiedades y posesiones que los habitantes del país tengan en su domicilio.

La Constitución Federal, otorga al individuo la libertad para poseer armas en su domicilio por motivo de seguridad y legítima defensa de su familia y bienes jurídicos propios o ajenos. El domicilio de la persona es el espacio físico donde reside habitualmente, o el lugar donde lleva a cabo sus negocios.

La seguridad de los habitantes del territorio nacional es esencial para preservar en forma armónica la convivencia social, con base en el respeto mutuo entre los seres humanos y entre éstos y las autoridades del Estado.

TESIS CON
FALLA DE CENSOR

Esta libertad, expresada en la Constitución Política reviste una gran importancia, en virtud de que eventualmente la ley, en forma congruente, concede al individuo el derecho a ejercer acciones de fuerza física, empleando inclusive armas de fuego, pero sólo con el fin de repeler una acción agresora, real, actual e inminente, que atente contra su vida, libertad, honor, patrimonio o domicilio propio de su familia o ajeno. Cuando en la acción defensora se colman estos supuestos, el individuo queda excluido de cualquier responsabilidad penal. De lo anterior se infiere que, si bien la protección de la vida, seguridad, derechos y propiedades de toda persona es una de las funciones primordiales que, en condiciones normales, corresponde desempeñar a las autoridades en general, y más concretamente a los cuerpos policiales encargados de mantener el orden y la seguridad públicos, todos los habitantes del país pueden contar con una protección suplementaria. Toda persona podrá tener en su domicilio aquéllas armas que, no siendo las prohibidas legalmente o de las reservadas a las Fuerzas Armadas, le aseguren dicha protección complementaria. En casos y circunstancias especiales, que deberán ser también determinadas por la ley, ciertas personas podrán ser autorizadas a llevar consigo las armas en cuestión.

Esta prerrogativa está supeditada a normas que la regulan, las cuales imponen limitaciones y requisitos muy estrictos, por el peligro que representa para la seguridad nacional la portación, posesión y uso indiscriminado de armas por parte de los particulares.

5. El artículo 10 Constitucional

El artículo 10 de la Constitución hasta antes de las reformas de 1994, establecía que: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las expresamente prohibidas por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, de la Armada y Guardia Nacional, pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía."

Como se puede colegir de la anterior transcripción, tal disposición contenía dos garantías individuales distintas: la que concierne a la libertad de posesión de armas y la que atañe a la libertad de portación de las mismas.

La posesión, para los efectos del artículo 10 constitucional, equivale, jurídicamente hablando, a un poder de hecho que un individuo tiene sobre ciertos objetos denominados armas. De acuerdo con el artículo 790 del Código Civil para el D.F. Este poder de hecho es de carácter continuo, en el sentido de que opera independientemente de que su titular tenga o no, en un momento dado, la tenencia, captación o aprehensión de la cosa. Así por ejemplo, un individuo es poseedor de un arma, aun cuando en determinadas ocasiones no la lleve consigo, pues para conceptuarlo como tal, es suficiente que tenga potestad de conducirse como dueño de ella, con la facultad de disposición que le incumbe. La posesión jurídica a que se refiere el artículo 790 del Código Civil para el Distrito Federal,

ejercida sobre un objeto mueble, como es un arma, hace presumir a favor del poseedor de ésta la propiedad de la misma, en atención a lo que estatuye el artículo 798 del propio ordenamiento sustantivo civil en mención.

En la actualidad el artículo 10 vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

De lo anterior, se puede colegir que, para dar seguridad a las personas, y con fines de legítima defensa, se permite que éstas tengan en su domicilio armas en su poder, siempre y cuando no sean de las que están reservadas para las fuerzas armadas. Se podrá llevar este tipo de armas a la calle, oficinas, taller, etc., siempre que se cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien revisará las características del solicitante, especialmente su modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar nacional, no haber sido condenado por un delito cometido por medio de armas y no tener impedimento para manejarlas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La libertad de posesión de armas de cualquier clase para la seguridad y legítima defensa de un sujeto, contenida en el original artículo 10 constitucional a título de garantía individual, implicaba la obligación para el Estado y sus autoridades, consistente en respetar al poseedor de las mismas su posesión, no despojándolo de dichos objetos. Esta libertad específica tenía como limitación constitucional, consignada en vista de la índole material del objeto, la de que el individuo no podía poseer aquéllas armas que estuviesen destinadas exclusivamente para uso del Ejército, de la Armada y de la Guardia Nacional mediante una ley, esto es, por conducto de una disposición creadora, modificativa o extintiva de situaciones jurídicas abstractas e impersonales proveniente del órgano legislador. Por ende, si el uso de determinada arma no se reservaba legalmente a cualquiera de dichos cuerpos sino que por un acto que no hubiese sido ley en el sentido material se acordaba, dicha limitación constitucional era inoperante y el individuo tenía el derecho público subjetivo de poseer dicho objeto amparado por el artículo 10 constitucional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DE LA POSESIÓN DE ARMAS

Las condiciones que prevelecan en el país durante el siglo XIX y principios del XX eran poco propicias para que las autoridades defendieran eficazmente a los habitantes en contra del ataque violento a su vida o derechos, se determinó la necesidad de instituir como garantía individual la de poseer y portar armas para la seguridad y legítima defensa que quedó consagrada en el artículo 10 de las Constituciones Políticas de 1857 y 1917, respectivamente.

Es indiscutible que el valor tutelado por estos preceptos es el de la seguridad personal y que, por consiguiente, la portación de armas sólo constituye uno de los tantos medios para lograrla, debiendo reconocerse que la tranquilidad y la paz públicas son el fundamento mismo en que ha de apoyarse dicha seguridad.

La portación de armas debe quedar sujeta a las limitaciones que la paz y la tranquilidad de los habitantes exijan y, en consecuencia, sólo se justifica en aquellos casos y en los lugares en que las autoridades del país, no estén en aptitud de otorgar a las personas una inmediata y eficaz protección.

"Las nuevas condiciones sociales y económicas creadas por los regímenes revolucionarios, las modernas vías de comunicación, el funcionamiento de cuerpos policíacos en todas las poblaciones de la República, así como el actual nivel cultural de sus habitantes que trae consigo un mayor respeto a la vida y a los derechos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los demás, han determinado que la inmoderada portación de armas, en lugar de favorecer la seguridad, resulte contraproducente al propiciar la comisión de delitos, por la natural agresividad que se manifiesta en los individuos armados.

En la actualidad, en diversas regiones del país, se autoriza la portación de armas, sin exigir del solicitante la satisfacción de condiciones mínimas para garantía de la sociedad, lo que ha originado el fenómeno llamado pistoleroismo que es necesario combatir en bien de la colectividad.²⁰

La reforma del artículo 10 constitucional, es procedente a efecto de que el Congreso de la Unión, mediante una Ley acorde a las circunstancias imperantes en el país, determine los casos, condiciones y lugares para los que podrán otorgarse permisos de portación de armas, así como las autoridades competentes para expedirlos.

El otorgamiento de derechos a los individuos debe ser siempre correlativo de las obligaciones que la mejor convivencia social requiera, ya que, en última instancia, las normas jurídicas deben tender al establecimiento de mejores condiciones de vida para el hombre; de ahí que el permiso para portar armas no debe en manera alguna implicar un peligro para la colectividad, sino, por el contrario, crear circunstancias que propicien una mayor tranquilidad y una eficaz protección personal.

²⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. p. 396

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior respecto a la portación de armas no siempre fue así, es por ello que a continuación señalamos lo relacionado a ésta posición en las siguientes constituciones.

1. Constitución de 1824

Respecto a la Constitución de 1824 es conveniente hacer una remembranza histórica y señalar que en 1813 se proclamó el Plan de Iguala por Agustín de Iturbide, cuyas prescripciones eran las siguientes: Unión entre mexicanos y europeos, la conservación de la religión católica, sin tolerarse ninguna otra y el establecimiento de una monarquía moderna que debiera intitularse "Imperio Mexicano". "En 1821, se proclamó el Tratado de Córdoba por Iturbide en Veracruz, con el cual se confirmó el Plan de Iguala, donde en los tratados de Córdoba se sugería la división de poderes. El Plan de Casamata de 1823, tenía como fin convertir a México en una República Federal o central."²¹

Tras un caluroso debate sobre la forma de organización que debía adoptar el Estado mexicano, centralizado o federal, se adoptó por la forma federativa. El 4 de octubre de 1824, acorde con la decisión, se expidió la primera Constitución de México Independiente.

En este ordenamiento normativo no se incluyó una declaración de Derechos Humanos, pero sí se encuentran diseminadas dentro de su texto algunas garantías individuales, sobre todo referentes al proceso penal.

²¹ CARRILLO FLORES, Antonio, *La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos* 4ª edición, Editorial, Porrúa, México, 1994, p. 76

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resulta oportuno indicar que la materia de Derechos Humanos era considerada propia de las legislaturas locales, por lo que en varias constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron amplias declaraciones de Derechos Humanos. Destacaron las de Jalisco y Oaxaca. Estas son las primeras declaraciones de Derechos Humanos de México, en las cuales en ninguna de ellas, se permitió la portación de armas, es más, ni siquiera se señalaba, debido a la situación imperante en esa época donde apenas se gestaba nuestro país como República y eran importantes otras áreas que regular.

Pero ¿por qué la Constitución Federal no estableció un catálogo de Derechos Humanos?

"La única que justifica tal omisión es la relativa a la imitación, por parte del Congreso Constituyente de 1824, del texto de la original Constitución norteamericana.

Recordemos que cuando en Filadelfia se promulgo la Constitución no se aludió en ella a los Derechos Humanos.

Esto ocurrió hasta 1791, cuando a través de las 10 primeras enmiendas a la Constitución se incorporó el conocimiento Bill of Rights".²²

La estabilidad política esperada no se alcanzaría con la promulgación de la Constitución, el debate del federalismo contra centralismo se prolongaría por casi cuarenta años.

²² IBIDEM. p. 218

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A manera de resumen podemos decir que la primera vigencia de la Constitución Federal de 1824 fue realmente breve y terminó colapsándose en el marco de la lucha de los grupos políticos en un Estado mexicano en proceso de formación.

Respecto a la portación de armas, no entendida como hasta hoy la conocemos, los artículos 50 y 152 de esta constitución establecían lo siguiente:

Artículo 50 .“Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

XIX. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

De lo anterior se infiere que en esa época únicamente los que tenían permiso de portar armas, eran los jefes y soldados del ejército haciendo a un lado a los particulares, quizás, por que en ese tiempo, no había mucha delincuencia.

Asimismo el artículo 152 establecía al respecto lo siguiente, “Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino es en los casos expresamente dispuestos por la Ley, y en la forma que ésta determine”.

De la lectura del artículo anterior, se puede decir que, al señalar que ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas de los habitantes de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

República, salvo en los casos que la misma Ley lo permita, se infiere que se podía tener armas u otros efectos. De lo anterior se puede decir que éstos artículos son la base para la permisión de tener armas en el domicilio para seguridad propia.

2. Constitución de 1836.

En 1835, el órgano legislativo compuesto mayoritariamente por militantes del Partido Conservador, en un verdadero golpe de Estado, desconoció siete leyes constitucionales a las que, en su conjunto, se les conoce como la Constitución Centralista de 1836.

La primera de estas leyes, dictada el 15 de diciembre de 1835, fue una declaración de Derechos Humanos y de obligaciones y deberes de los mexicanos. Entre otras garantías se establecieron varias de las correspondientes al proceso penal, la forma en que deberían practicarse los cateos, la garantía de legalidad, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta y la seguridad jurídica

"Sin embargo, a la par del reconocimiento de tales derechos, se restablecieron los fueros y privilegios del clero, la milicia y las clases económicas más poderosas; se quebró el principio de sufragio universal, que venía desde la Constitución de Apatzingán, y se estableció que sólo podrían votar los que supieran leer y escribir; se postuló, la intolerancia religiosa aceptando como religión única a la católica, etcétera."²³

²³ DE LA SERNA, Antonio. Derecho Constitucional Mexicano, 21ª edición, Editorial Porrúa, México 2000. p. 136

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de una acentuada turbulencia política, concluyó la vigencia de la Constitución de las Siete Leyes al firmarse la Bases de Tacubaya, el 28 de septiembre de 1841.

El 10 de abril de 1842 se llevaron a cabo las elecciones para el Congreso Constituyente habiendo favorecido la mayoría a los liberales moderados.

Dada la rivalidad con Santa Anna y la discusión federalismo-centralismo, no pudo la Comisión de Constitución elaborar un proyecto único. Al proyecto oficial se agregó un voto particular elaborado por los señores Mariano Otero, Juan José Espinoza de los Monteros y Octaviano Muñoz Ledo.

Ninguno de los dos proyectos que se elaboraron llegó a feliz término, ya que el gobierno desconoció al Congreso y en su lugar integró una Junta de Notables que habría de dictar el 12 de junio de 1843, las Bases de Organización política de la República Mexicana, que significaron un recrudescimiento del régimen centralista y que anuló la declaración de Derechos Humanos de la Constitución de 1836, dentro de uno de los periodos más tormentosos que registra la historia de México.

El 13 de junio de 1843, el general Antonio López de Santa Anna, Presidente provisional de la República, anunció la expedición, por la Junta de notables citada, de las llamadas Bases de Organización Política de la República Mexicana. Este ordenamiento, cuya legitimidad es notoria, reiteró el régimen central implantado por la Constitución de 1836. "Adoptó el principio de la separación o división de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

poderes, depositando el legislativo en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (estos últimos elegibles por las asambleas departamentales, por la cámara de diputados, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia) (art. 32) ; el Ejecutivo en un magistrado (Presidente de la República) cuyas funciones durarían cinco años; y el judicial en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Superiores y Jueces inferiores de los departamentos. Por lo que concierne a las garantías del gobernado, las Bases Orgánicas de 1843 superaron a las Constituciones de 1824 y de 1836, al contener en un capítulo explícito y de manera más completa que en estos dos últimos ordenamientos, un cuadro general de los derechos de los habitantes de la República (arts. 7 a 10)²⁴

El 4 de junio del propio año, Santa Anna asume la presidencia, cesando en sus funciones a Canalizo, quien vuelve al interinato presidencial tres meses después a consecuencia de otro de los acostumbrados retiros del benemérito de la patria a sus fincas en el Departamento de Veracruz. Disminuido el Congreso por los frecuentes retiros de Santa Anna, que más bien significaban huidas estratégicas de la Presidencia de la República cuando alguno de los muchos problemas que aquejaban a la nación se avecinaba, por decreto de 17 de diciembre de 1844 lo desconoció como jefe del Ejecutivo nacional, por haberse sublevado contra el orden constitucional, ya que no pidió permiso al Congreso para acudir a sofocar el levantamiento de Paredes Arillaga en Jalisco y en vista de que no reconoció al

²⁴ TENA RAMÍREZ, Rafael. Leves fundamentales de México, 1808-1982, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1994. p. 205

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gobierno de Don José Joaquín de Herrera, a la sazón designado presidente Interino en sustitución de Canalizo. Este fracaso político obligó a Santa Anna a desterrarse, embarcándose rumbo a la Habana en junio de 1845.

* Bajo el gobierno de Herrera, a mediados del año de 1846 se declaró el estado de guerra con los Estados Unidos, única manera decorosa de responder a la vileza que entrañó la anexión de Texas a la Unión Americana.²⁵

*Las prescripciones más importantes del Acta de Reformas de 1847 fueron las siguientes: declaración de que una ley secundaria fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad en favor de todos los habitantes de la República (art. 5º); supresión de la vicepresidencia (art. 15); establecimiento del principio de facultades expresas para los poderes de la Unión, sin que se entendieran permitidas otras por falta de expresa restricción (art. 21); institución del juicio de amparo para proteger a cualquier habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos constitucional y legalmente contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo de la Federación o de los Estados (art. 25); potestad para el Congreso General o las legislaturas locales, a fin de que pudiesen declarar anticonstitucionales, respectivamente, las leyes de las entidades federativas o las federales (arts. 23 y 24).²⁶

Resumiendo lo expuesto, podemos decir que, ciertamente la fama de la que merecidamente goza el Acta de Reformas de 1847 no se debe a la declaración del

²⁵ IBIDEM, p. 208

²⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 23ª edición, Editorial Porrúa México, 2001.p. 139

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 5º, sino a la prevención del artículo 25 en la que se establecieron las bases del juicio de amparo con la "Fórmula Otero" que versa sobre los efectos relativos de la sentencia de amparo:

"Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes Constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare."²⁷

La proclamación del Plan de Ayutla se revela en la historia de nuestro país como un acontecimiento iniciador de una auténtica revolución que culminó con la expedición de la Constitución Federal de 1857, rectora jurídica de los destinos patrios hasta los trágicos hechos de febrero de 1913, merced a los cuales la usurpación gubernativa de Victoriano Huerta desencadenó el movimiento revolucionario de restitución del orden constitucional emanado del famoso Plan de Guadalupe formulado principalmente por don Venustiano Carranza.

"La motivación del Plan de Ayutla se tradujo no sólo en el designio de suprimir la dictadura de Santa Anna, sino en la tendencia para estructurar a México de una manera estable desde el punto de vista jurídico y político. No se pretendió, a través de él, simplemente sustituir un gobierno por otro mediante un

²⁷ IBIDEM. p. 140

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mero cambio de los detentadores del poder (fenómeno éste que abunda en nuestra historia), sino establecer un orden constitucional que garantizara la permanencia de la vida institucional de la República. Claro está que dicha pretensión se descubre en las finalidades de diversos planes anteriores, que, o se vieron frustrados por la realidad histórica, o sólo significaban estratagemas para engañar al pueblo y encubrir ambiciones personales de poder²⁸. El Plan de Ayutla como mero acto de preparación revolucionaria y como medio para instituir un régimen constitucional, habría estado condenado al fracaso como tantos otros, en el supuesto de que no hubiesen concurrido dos circunstancias fundamentales: el triunfo del partido liberal-republicano que se logró con definitiva hasta la liquidación del imperio de Maximiliano sostenido por las fuerzas francesas de intervención y por los conservadores y la legitimación de la Carta Política de 1857 en la conciencia de gobernantes y gobernados. De no haber mediado estas dos circunstancias primordiales, el Plan de Ayutla sólo hubiera significado en nuestra historia política lo que denotó la Constitución de Apatzingán, a saber, un mero documento de interés histórico en que se plasmaran las ideas libertarias de un grupo de hombres que con patriotismo y buena fe deseaban el progreso y bienestar del pueblo mexicano conforme a una ideología política determinada.

Es evidente que el Plan de Ayutla desató dos importantes movimientos armados que comprenden sendas etapas en la guerra civil que provocó: la eliminación del gobierno dictatorial de Santa Anna y el triunfo del partido liberal, sostenedor de los principios, instituciones y leyes que de dicho documento se

²⁸ VENEGAS, Sonia. Origen y devenir del Ombudsman. 3ª edición, Editorial Trillas, México 1995. p.130

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derivaron. En efecto, los objetivos inmediatos del mencionado plan, una vez satisfechos los propósitos de derrocamiento de la dictadura santanista, consistieron en la designación de un presidente interino investido con amplias facultades para reformar todos los ámbitos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

Resumiendo lo antes expuesto, podemos decir que el Plan de Ayutla fue insuficiente como causa directa e inmediata de la victoria del liberalismo y de la Reforma en nuestro país, sin embargo tiene indiscutiblemente el mérito de haber sido un documento genuino de preparación revolucionaria, ya que los motivos que determinaron su proclamación y los objetivos que persiguió lo colocan en ese rango. En efecto, refiriendo a dicho plan los diferentes atributos que caracterizan a toda revolución y la distinguen de cualquier movimiento alterador de un status-quo, se llega a la conclusión que se acaba de apuntar por las siguientes consideraciones:

El Plan de Ayutla se inclinó a derrocar violentamente la dictadura santanista, es decir, un gobierno de facto, espurio y deshonesto. Así lo declaró en su base primera al expresar que cesan en el ejercicio del poder público, el General Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos.

Tuvo como propósito establecer la igualdad republicana mediante la abolición de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a ella, así la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

frustración de "tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres".

Pugnó por la organización estable y duradera del país mediante el establecimiento de un orden constitucional bajo la forma de república, representativa y popular y sobre la base del respeto inviolable de las garantías individuales, disponiendo la formación de un gobierno provisional para que promoviera la prosperidad, engrandecimiento y progreso de la patria, así como la convocación a un Congreso extraordinario que expidiera para México una Constitución.

Hizo surgir con perfiles ideológicos perfectamente marcados al partido liberal que sostuvo con las armas la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, y cuyos ordenamientos, una vez logrado el triunfo por sus propugnadores sobre sus adversarios, adquirieron carta de legitimidad en el pueblo mexicano, pues no sólo fueron aceptados por éste sin reticencias cruentas, sino invocados posteriormente por los gobernadores contra las arbitrariedades del poder público.

En torno a la concepción filosófica de los derechos del hombre se suscitó una interesante polémica entre Ignacio Ramírez, por un lado, y León Guzmán y Ponciano Arriaga por el otro. Ramírez no era jusnaturalista, pues para él los derechos humanos nacen de la Ley y asevera que "antes de decir que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales"²⁹, preguntándose si son los

²⁹ ZARCO, Francisco. Congreso extraordinario y Constituyente, 1856-1857, 3ª edición, Editorial Colegio de México, México 1987. p. 131

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que conceda la misma Constitución los que derivan del Evangelio o del derecho canónico o los que reconocieron el derecho romano y las partidas, sin dejar de observar que el proyecto constitucional olvida los derechos sociales de la mujer, de los niños, de los huérfanos y de los hijos naturales. Guzmán, por vía de refutación, proclama "que el hombre es un ser eminentemente libre y social, que al reunirse los hombres en sociedad convienen en sacrificar un poco de su libertad natural, para asegurar la de los demás, y que esta parte de libertad que se reservan todos los individuos, es lo que constituye el derecho del hombre en sociedad, y asegurar ese mismo derecho, debe ser el fin de las constituciones y de todas las leyes."³⁰

Por estas razones la Comisión ha acertado en afirmar que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Corroborando estas ideas. Arriaga sostuvo que los derechos no emanan de la ley, sino que son anteriores a ella y que el ser humano nace con ellos. "El derecho de la vida, el de la seguridad, etc., dice existen por sí mismos y a nadie ha ocurrido que se necesite una ley que conceda a los niños el derecho de mamar, y a los hombres todos el de alimentarse y el de vivir."³¹

Fácilmente se advierte que al discutirse el tema de los multitudados derechos se enfrentaron dos corrientes, a saber, el positivismo jurídico representado por Ignacio Ramírez, y el jusnaturalismo cuyos voceros fueron en esta ocasión León Guzmán y Ponciano Arriaga. Esta última tesis fue compartida por la mayoría de los

³⁰ IBIDEM. p. 964.

³¹ IBIDEM p. 264

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diputados constituyentes al aprobar por sesenta votos contra veintitrés el artículo primero de la Constitución.

Como podemos ver en relación a la posesión de armas no se estipuló nada al respecto, solamente lo concierne a la seguridad Jurídica entendida ésta como un derecho que valía por sí mismo.

3. Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 es el resultado del enfrentamiento de dos ideologías antagónicas, con interpretaciones del universo diametralmente opuestas, es el producto del choque del México colonial con el México nuevo, es la consecuencia del combate de las ideas, preludio de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio, del progreso, de la libertad, de la igualdad y de la democracia y los sostenedores de la reacción y del retroceso, de la represión, del fuero, del privilegio y de la oligarquía; conflicto en el que también participan los moderados, navegantes eclécticos entre dos corrientes embravecidas.

La carta constitucional de mediados del siglo pasado resume el proceso dialéctico protagonizado por los liberales, quienes aportaron la tesis del cambio, del progreso y de la modernidad; por los conservadores, que opusieron la antítesis del retroceso y de la reacción; y por los moderados, liberales de pensamiento, pero conservadores en la acción, quienes propiciaron la síntesis con su indecisa actuación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al término de la jornada constituyente, los protagonistas quedaron insatisfechos, según se infiere del discurso de León Guzmán, pronunciado en la ceremonia de la jura de la constitución.

"El Congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta. Bien sabe, como habéis dicho, lo que nunca lo fueron las obras de los hombres.

Sin embargo, cree haber conquistado principios de vital importancia y deja abierta una puerta amplísima para que los hombres que nos sigan puedan desarrollar hasta su último término la justa libertad."³²

Los liberales, las más de las veces triunfadores en el debate y en la votación, no consideraron contundente su victoria; los conservadores, frustrados por su derrota, se aprestaron a recuperar en el teatro de la guerra lo que no pudieron defender en la palestra de las ideas; los moderados, temerosos de que los cambios que la Constitución de 1857 implicaba, fuesen excesivos y prematuros, con el presidente Comonfort a la cabeza, se dispusieron a derogarla mediante su insólito golpe de Estado.

A juicio del maestro Mario de la Cueva: "Hablaron los liberales en nombre de la soberanía del pueblo y con apoyo en ella reclamaron el principio del sufragio universal, negaron la legitimidad de los dictadores, condenaron los privilegios y los

³² Cit. por MADRAZO, Jorge. Derechos Humanos: El nuevo enfoque Mexicano. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1995. p. 36

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fueros eclesiásticos y militares, origen de la existencia de las castas superpuestas al pueblo y establecieron que el poder público es un servicio para la comunidad. Sostuvieron la idea de que los derechos del hombre en toda su grandeza y armonía con ella, postularon los principios de igualdad y libertad humanas como la base inmovible de la vida social. En aplicación de esta idea de los derechos del hombre, exigieron la separación de la Iglesia y el Estado y las libertades de conciencia, de cultos, de enseñanza, de pensamiento y de imprenta.³³

Así pues, a mediados del siglo pasado, una generación de mexicanos, con ideas liberales, estaban dispuestos a derramar su sangre por la patria, ya que creían que un orden jurídico basado en los altos valores del ser humano terminaría con esa cadena de luchas intestinas que a lo único que llevaban era al menoscabo del país.

Del eclipse del Constitucionalismo Conservador, se arriba a mediados del siglo XIX a una de las eras de mayor esplendor del Constitucionalismo Mexicano.

"Gracias al cumplimiento del Plan de Ayuntamiento (1 de marzo de 1854) no sólo se derrocó a uno de los hombres más dafinos de nuestra nación, sino que también, gracias a dicho plan, el 18 de febrero de 1856, se instaló en la ciudad de México lo que fue el último Congreso Constituyente del siglo pasado. Su obra: la Constitución de 1857, oficialmente denominada:

³³ DE LA CUEVA, Mario. La Constitución del 5 de Febrero de 1857. T. II 2ª edición, Editorial UNAM, México, 1989. p. 121

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.³⁴

El contenido de la norma suprema de 1857 era brillante en su seno se alojaba una de las más grandes manifestaciones sobre Derechos del Hombre que hasta ese momento había existido.

Por vez primera, se elaboró un catálogo debidamente ordenado, dentro del cual se desarrolló una serie de derechos a que todo ser humano tenía acceso.

De los debates que se suscitaron en el Congreso Constituyente de 1856-1857, sin lugar a dudas, el relativo a las garantías que tenía el gobierno frente a las autoridades, fue lo más importante.

Los diputados constituyentes eran lectores asiduos de los pensadores franceses del siglo XVIII. El maestro de la Cueva hace referencia al reflejo que tuvo la Revolución francesa en el pensamiento mexicano.

"La doctrina de los Derechos del hombre que sirvió de base a la Constitución de 1857, corresponde al más puro pensamiento francés de los años finales del siglo XIII: los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte, en virtud de sus inclinaciones sociales y, por otra parte, para asegurar el máximo de libertad compatible con la idéntica libertad de los

³⁴ IBIDEM, p. 122

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

demás. De esta naturaleza humana y de las finalidades de la vida social, derivan los derechos naturales de los hombres, que en esencia, consisten en una idéntica esfera de libertad, una especie de recinto sacro, ante cuyos muros debe detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social, en consecuencia, tiene como misión específica, asegurar a cada hombre esa esfera de libertad³⁵.

Ya observamos en el preámbulo del presente trabajo la trascendencia que tuvo el artículo primero de la Constitución de 1857.

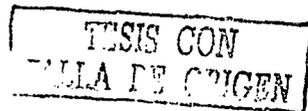
Ahora veamos cuáles otros derechos formaban parte medular de la mencionada declaración.

El artículo 7º. Establecía la libertad de imprenta. El temor de dicho precepto era el siguiente:

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, por otro que aplique la ley y designe la pena".

"Pero esta disposición no fue aceptada absolutamente, Francisco Zarco e Ignacio Ramírez pugnaron para que desaparecieran las limitantes a la libertad de

³⁵ MADRAZO, Jorge. Op. cit. p. 117



imprensa. A pesar de la gran elocuencia de estos insignes oradores, no lo lograron³⁶.

Algunas de las cuestiones más delicadas que tuvo que enfrentar el Congreso Constituyente fueron las relativas a la libertad de enseñanza y a la libertad de cultos.

Respecto al primer punto no olvidemos que la Iglesia había tenido el monopolio de la educación, por lo tanto ésta no había llegado al pueblo, además era un mecanismo de opresión de las castas privilegiadas.

Es importante subrayar que, para ese entonces, la Iglesia poseía una gran influencia en la vida política del país.

Sin embargo, al haberse considerado perjudicial la intervención de la Iglesia en materia educativa, se impidió que tuviera el monopolio y se pugnó por la plena libertad de enseñanza: "Artículo 3°. La enseñanza es libre. La Ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.

En cuanto a la libertad de cultos hubo una fuerte polémica. Por una parte, el sector conservador pretendía que se declarara oficial a la religión católica y, por la otra, los liberales no aceptaban tal propuesta.

Mociones y réplicas no se dejaron de escuchar en el recito parlamentario. No se llegó a un acuerdo.

³⁶ ZARCO, Francisco. Op. cit. p. 193

Tímidamente se aprobó de la siguiente manera el artículo 123: "Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes".

A pesar de que la Constitución de 1857 se elaboró en una delicada coyuntura histórica dentro de sus frutos se ubica una magnífica declaración de Derechos Fundamentales del ser humano, la expresión liberal de la dignidad humana, así como la seguridad jurídica donde se estableció por vez primera la posesión de armas en su artículo 10 que a la letra decía:

"Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer armas para su seguridad o legítima defensa. La Ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren".

Como podemos ver, de la lectura del artículo anterior se infiere, que debido a los avances jurídicos y situación existente del país, se concedió a los habitantes la posesión de armas en su domicilio, pero esto se perfeccionó en la Constitución Política de 1917, donde se establece lo siguiente.

4. Constitución de 1917

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial. México, con la primera declaración de derechos sociales del mundo, inaugura lo que se conoce como Constitucionalismo Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además de contener la declaración de derechos humanos heredada por los mexicanos liberales del siglo pasado, nuestra Carta Magna recogió en su seno una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social: dar más a los que menos tienen.

Por una parte, el artículo 123 estableció un listado de garantías para la clase trabajadora: jornada máxima de trabajo de 8 horas, descanso semanal, tutela a los menores trabajadores, salario mínimo, participación de los trabajadores en las utilidades, protección a la salud y a la vida de la familia del trabajador, derecho de huelga, acceso a la justicia laboral, derecho a la seguridad social, etc.

Por otra, el artículo 27 incluyó una nueva expresión de la propiedad: la propiedad como función social. Este precepto representa la conquista jurídica de una de las clases históricamente desprotegidas. El reclamo de los campesinos por tierra y libertad, por fin fue escuchado y elevado a rango de norma constitucional.

"Es preciso señalar que las garantías individuales no excluyen a las sociales, ni las sociales eliminan a las Individuales. Son complementarias entre sí. La libertad no se encuentra divorciada de la justicia social. Ambas son necesarias para el desarrollo cabal de la dignidad del ser humano".³⁷

Respecto a la posesión de armas el artículo 10 de la Constitución de 1917 establecía lo siguiente:

³⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit. 395

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Art. 10 Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía."

Como podemos ver la Constitución de 1917 ya prevenía la posesión de armas en el domicilio pero únicamente para los habitantes del país, siempre y cuando demostraran que era para su seguridad personal.

5. Derecho Comparado.

De acuerdo con Rafael De Pina el Derecho comparado "es una rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en la relación para no sólo finalidades de reconstrucción histórica, sino también otras de índole interpretativa y de orden crítico y político o de reforma"³⁶

Pero en realidad lo que se conoce con la determinación de derecho comparado es más exactamente un método de estudio y exposición del derecho que considera las instituciones jurídicas no aisladamente, no limitándose a las de un país determinado, sino en relación con las similares de los diferentes países.

³⁶ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho Mexicano. 17ª edición Editorial Porrúa México, 1999. p. 131

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los juristas de nuestro tiempo conceden al estudio comparativo del derecho una importancia formativa igual a la que se ha atribuido tradicionalmente a la historia del derecho.

"El derecho comparado merece, pues, que se le incluya entre las llamadas fuentes indirectas del derecho, es decir, que se le tenga como una de estas fuentes, entendidas como aquellas que sean susceptibles de darle existencia, aunque pueden ayudar a su creación."³⁹

La conveniencia del estudio del derecho comparado si necesitase justificación, la tendría plenamente en la utilidad que su conocimiento supone para el progreso de la legislación y en el servicio que presta para exigir las exigencias de la vida de la relación internacional, cada día más intensa.

El conocimiento del derecho comparado es un factor importantísimo para la preparación de los proyectos legislativos en cualquier país, pues permite beneficiarse de las experiencias de los demás y la consiguiente utilización de fórmulas ya aplicadas en otras partes para la solución de problemas jurídicos que muchas veces no son exclusivos de ninguna nación, sino comunes a todas, sin que ello suponga negar la necesidad de que el legislador siempre tenga en cuenta, en primer lugar, las características nacionales propias.

No debe tampoco perderse de vista el valor que tiene para la formación de los jueces el conocimiento del derecho comparado y lo útil que ha de serles en

³⁹ Ibidem. p. 137

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquellos casos en que se vean obligados a aplicar el derecho extranjero haciendo prácticamente innecesaria la prueba del mismo por la parte interesada.

Al jurista moderno no le basta con el conocimiento del derecho de su propio país, sino que, en virtud de la acentuación de las relaciones entre los pueblos, más frecuentes cada día, por las exigencias del comercio y de la vida intelectual, se encuentra en múltiples ocasiones en la necesidad de tomar conocimiento del derecho extranjero.

Las actividades del hombre de nuestro tiempo se traducen en gran medida en relaciones que rebasan la esfera de lo nacional y, como estas relaciones en su mayor volumen caen dentro de la esfera de lo jurídico, tienden a exigir la atención de los profesionales del derecho.

Por lo anterior consideramos oportuno señalar algunas constituciones del extranjero donde también se permite la posesión de armas a los particulares en su domicilio.

Constitución de Argentina

"Artículo 21 Los ciudadanos argentinos y los naturalizados son libres de poseer armas en su domicilio de las permitidas por la milicia para su propia seguridad, así como también a prestar el servicio militar de manera voluntaria"

Como podemos ver la permisión de tener armas en su domicilio depende de las que la milicia de ese país permita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución de Bolivia

Esta Constitución en su artículo 37, permite "a sus Habitantes la posesion de armas siempre y cuando este registrada en el ejército y la tenga siempre en su domicilio y que no este exceptuada a las armas de uso exclusivo del ejército".

La Constitución Boliviana, al igual que la mexicana, establece el derecho de poseer armas en el domicilio siempre y cuando no sean armas de las que usa el ejército y además pide, que tales armas se encuentren inscritas en el registro militar.

Constitución de Chile.

En esta Constitución en su artículo 18 establece respecto a la posesión de las armas lo siguiente:

Artículo 18. "Los chilenos en estado de cargar armas y de poseerlas en su domicilio deberán de hallarse inscritas en los registros militares si no están legalmente exceptuadas para ello y con las condiciones y modalidades que ésta Constitución establece."

Como podemos ver de la lectura de las anteriores definiciones se infiere que hay similitud con nuestra Constitución, sin señalar el número de armas que se puedan tener dentro del domicilio ni el motivo de su posesión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, SI SE APRUEBA LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

De aprobarse la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos va a ser para algunos un fracaso del gobierno, el no poder dar protección y seguridad al ciudadano y, para contrarrestar tal situación, por medio de dicha reforma, se dotará a la ciudadanía a tener en su casa o domicilio hasta cinco armas para salvaguardar su seguridad y la de su familia.

Al respecto, el gobernador de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía, se manifestó al igual que nosotros en contra de la existencia de una reforma a la ley que permita armarse a los ciudadanos porque, sería tanto como reconocer el fracaso de las autoridades en materia de seguridad.

Lo anterior desde nuestro muy particular punto de vista en caso, de que se apruebe la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos sería un retroceso para el gobierno federal y en particular, para la Secretaría de Seguridad Pública porque, a diario se escucha en los distintos medios de comunicación que la delincuencia, está disminuyendo pero en la realidad las condiciones prácticas y delictivas en lo que a seguridad se refiere el índice de criminalidad, va aumentando, es por ello, que en muchos lugares de nuestra ciudad la gente, en lugar de estarse armando o empistolándose están, cerrando muchas de sus calles de manera inconstitucional para que así, única y exclusivamente hagan uso de ésta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los que viven en dicha calle no permitiendo acceder a algún otro ajeno al lugar y las autoridades, ante tal situación hacen caso omiso de éstas irregularidades que en muchos de los casos, provocan enfrentamientos entre los habitantes de esa calle cerrada con los que van a ser uso de ésta pero, ante la incapacidad de los encargados de brindar seguridad a los habitantes del Distrito Federal, están proliferando los cierres de calles sin importar las molestias que esto ocasiona.

La empistolización en lugar de beneficiar a las familias de bien en el Distrito Federal, provocaría que muchos delincuentes por sí o por terceras personas que tuvieran un modo honesto de vivir adquirieran las armas que quisieran para seguir delinquiendo y dañando a la de por sí dañada sociedad mexicana. Claro que ésta no es la solución y quizás ni la tan comentada traída del exalcalde de Nueva York Giuliani porque, desconoce el modus operandi del delincuente mexicano así como de las distintas zonas de mayor criminalidad en la Ciudad de México y, si se aprueba ésta reforma en lugar de que el Estado combata la delincuencia, la delincuencia combatiría al Estado.

Asimismo, consideramos que no podemos empistolar a la gente de bien cuando todavía no se ha desarmado a la delincuencia y algunos otros grupos rebeldes de nuestro país como el EZLN, EPR y en general a todos los narcotraficantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal. Es triste reconocer pero es la realidad social que estamos viviendo día con día, en esta gran Ciudad porque de lo contrario, en los barrios bajos de nuestra ciudad si hubiera una vigilancia adecuada no se podría conseguir tan fácilmente una pistola de

cualquier calibre, o droga de cualquier tipo sin la complicidad de las autoridades tanto de los más bajos como de los más altos niveles.

En la Revista Proceso se apuntó que, "la empistolización en el Distrito Federal es una contribución más para el delincuente que para la gente de bien en el entendido de que los delincuentes, son los más preocupados e interesados en conseguir un arma que una persona que se ha dedicado a trabajar."⁴⁰

Respecto de lo anterior, y a efecto de tener una adecuada comprensión sobre el tema será oportuno precisar lo siguiente.

1. Posición de los Derechos Humanos

Todos los derechos humanos que la Constitución Política de México consagra serían meros enunciados teóricos o letra muerta si no existieran en la misma medios procesales para asegurarlos, así como para velar por la legalidad.

"Los derechos humanos requieren ser protegidos y garantizados eficazmente mediante una adecuada tutela procesal prevista por la misma Constitución. Ésta se traduce en mecanismos legales establecidos para que el individuo pueda solicitar la protección de la ley, cuando vea amenazado el ejercicio de sus derechos. A esos mecanismos se les llama instrumentos procesales."⁴¹

⁴⁰ Revista Proceso. No. 278. Mayo-13. Sección Política, México, 2001, p. 17.

⁴¹ BOLAÑOS CACHO, Gilberto. Delincuencia Juvenil en la Ciudad de México. 4ª edición, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 2000. p. 101.

La ley establece una serie de recursos para asegurar el goce de tales derechos y libertades, sea mediante medidas preventivas (que eviten la violación a los derechos) o mediante medidas reparatoras (que restituyan el ejercicio de los derechos).

En algunos tratados internacionales de derechos humanos se establece la obligación para los Estados de asegurar esos derechos mediante el establecimiento y permanente de recursos judiciales internos, que en forma rápida, sencilla y accesible, ofrezcan a los particulares la garantía de que sus derechos serán respetados.

“Éste es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la que México forma parte, la cual en sus disposiciones establece que los Estados miembros se comprometen a garantizar a las personas un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la(s) ampare(n) contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.”⁴²

El instrumento procesal más importante en nuestro país para la tutela de los derechos humanos es el juicio de amparo.

Se encuentra establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de México. El amparo puede interponerse en contra de actos de autoridad o en contra de leyes que violen los derechos humanos reconocidos como tales.

⁴² GUAJARDO, Horacio. Teoría de la Comunicación Social. 10ª edición Editorial Promociones editoriales, México, 1994. p. 188.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aquí aparece un problema. No todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional han sido también reconocidos como tales por el derecho interno mexicano. Es el caso del derecho al voto, ya que según la jurisprudencia de la Suprema Corte, éste no puede ser considerado dentro de las "garantías individuales" y por lo tanto no es susceptible de protección mediante el recurso de amparo.

DERECHOS POLITICOS. SU VIOLACION NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL AMPARO.

Las garantías son de carácter permanente, de ejercicio incondicional y corresponden a todos los habitantes del país, como previene el artículo 1o. de la Constitución Política, en tanto que los derechos políticos se genera de modo ocasional, con la periodicidad electoral, condicionados a los requisitos del artículo 34. El juicio de amparo protege los derechos del hombre, no de los ciudadanos, de acuerdo con los preceptos 103 y 107 constitucionales, y reiteran las condiciones especiales de los derechos políticos, el otorgamiento por el artículo 97 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la facultad de intervenir en la violación del voto público ante la solicitud respectiva. Así como la reforma del artículo 60 constitucional publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1977, al establecer el recurso de reclamación ante el propio Alto Tribunal contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo en revisión 169/77. Alfredo Corella Gil. 17 de marzo de 1978.

Unanimidad de votos. Ponente: Federico Taboada Andraca.

Amparo en revisión 226/77. Humberto Junco Voigt y coags. 17 de marzo de

1978. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Taboada Andraca.

NOTA:

Se elimina la leyenda: "Sostiene la misma tesis"

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 109-114 Sexta Parte. Tesis: Página: 63. Tesis Aislada.

El amparo es el instrumento procesal consagrado en la Constitución que permite proteger al individuo contra actos de cualquier autoridad que vulnere o afecte sus derechos. En la práctica, el amparo tiene el inconveniente de ser un recurso costoso y complicado que requiere los servicios de un abogado.

Además de las instituciones de carácter jurisdiccional, los particulares pueden acudir ante organismos administrativos y legislativos que se han establecido para la defensa de los derechos.

Tales organismos ofrecen a las personas los medios más accesibles, rápidos y sin procedimiento complicados, para brindar así una intervención de la justicia pronta y sin requerir formalidades excesivas.

Podemos citar el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada por decreto presidencial el 5 de junio de 1990. Este Organismo es autónomo, con personalidad propia, independiente y con recursos propios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos."⁴³

Entre sus atribuciones tiene encomendada la atención y encauzamiento legal de los reclamos sociales en materia de derechos humanos. El presidente de dicha Comisión tiene la facultad de "solicitar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país, la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos."

La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, creada en 1989, de acuerdo con lo publicado en el Periódico Oficial el 28 de agosto de ese año, tiene como finalidad atender las quejas presentadas por personas afectadas por algún acto de autoridad de los servidores públicos locales.

Para ello, establece un procedimiento sencillo y sin grandes formalidades, pues la intención de la institución es crear instancias mediadoras entre la sociedad civil y los funcionarios del Estado.

Otros ejemplos de este tipo de organismos auxiliares para la promoción y protección de los derechos humanos que existen en México son: La Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Morelos, creada en 1989; la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, establecida en 1989; la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, creada en 1987, y la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca, en 1986.

⁴³ LOZANO VÁSQUEZ, Alberto. El Estado y la Cultura. 5ª edición, Editorial UNAM, México, 1998. p. 289.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el ámbito del poder legislativo, se han creado comisiones de derechos humanos en las cámaras de diputados y senadores; están formadas por representantes de las diversas corrientes políticas, lo que propicia una mayor pluralidad de opiniones en el tratamiento de problemas relativos a violaciones de derechos y libertades fundamentales.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal también cuenta con una comisión encargada de todo lo relativo a la administración de justicia y derechos humanos. Por sus atribuciones de gestoría, este órgano, de carácter reglamentario para el Distrito Federal, ha brindado mayores posibilidades de acceso y atención a las personas y grupos sociales.

Algunas de las instituciones aquí mencionadas se asemejan a la figura escandinava del Ombudsman fue concebido como una magistratura de persuasión de opinión al alcance de cualquier persona para conocer de quejas por actos de autoridades contrarios a la ley.

"La característica del Ombudsman, también llamado Procurador de Derechos Humanos, es que se trata de una institución que tiene una verdadera autonomía, cuyo titular es designado por un poder distinto al que va a vigilar; esto es, si está para vigilar a la administración pública, regularmente deberá ser nombrado por el poder legislativo; sus opiniones y recomendaciones gozan de un gran prestigio; la persona que preside como titular tiene una alta autoridad moral

TESIS CON
TALLA EN COPIA

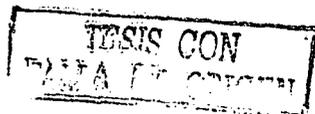
y es experto en el tema de derechos humanos; su mandato suele durar cuatro años, con posibilidad de ser reelegido una sola vez.⁴⁴

Pocos tópicos están tan estrechamente ligados a los derechos humanos como lo está el relativo a la educación. Para que las personas incorporen a su cultura el tema de los derechos humanos, hay mucho por hacer en el terreno de la enseñanza y la educación. Defenderlos y difundirlos es una tarea que tiene mucho que ver con el proceso de formación y desarrollo que se intenta en las escuelas.

La secular lucha por hacer realidad el respeto y la observancia de los derechos humanos pasa de una manera especialísima por el campo de la educación. Esto es así, ya que sólo mediante una adecuada enseñanza de los derechos y deberes de las personas podrán crearse actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás. Para lograr esto hay que equilibrar la teoría y la práctica de manera coordinada.

Para avanzar en este sentido hay que evitar que la enseñanza de los derechos humanos se convierta en una mera teoría abstracta. Para ello, hará falta superar los sistemas educativos que los tratan de una manera simplemente declarativa, teorizante, sin importar su vigencia real. No bastan los hechos y los fundamentos, aunque hayan sido perfectamente seleccionados. Los estudiantes desearán sentir esos principios; su lenguaje conceptual y las cuestiones que suscitan en la vida real, si han de tener algo más que una mera significación

⁴⁴ CARPIZO, Jorge. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999. p. 128.



intelectual. De ahí la importancia de hacer que los alumnos desarrollen su propio sentido de la justicia, la libertad y la equidad.

Entre los primeros casos que hay que dar está el enseñar que los derechos humanos no son dávidas o concesiones que otorga el Estado, sino obligaciones que le vienen impuestas por la naturaleza misma del ser humano. El Estado debe estar siempre al servicio del hombre y facilitar su desarrollo integral.

La educación que imparta el Estado y la iniciativa privada, en la medida en que incorpore en ella la enseñanza de los derechos humanos, estará propiciando actitudes de concordia y de solidaridad entre los hombres y los pueblos, así como el valor de la justicia y la libertad.

Si bien es cierto que hasta ahora el derecho a la educación ha figurado en los programas de los gobiernos en mayor o menor medida, también es cierto que lamentablemente en esos programas no se han incorporado de manera importante y suficiente las materias dirigidas a crear cultura en el campo de los derechos humanos.

Las prácticas sociales nocivas para los derechos humanos: Violencia, discriminaciones de todo tipo, abuso de poder, influyentismo, corrupción en los cuerpos policiacos o funcionarios públicos, tienen su verdadero origen, desde el inicio de la formación misma del ser humano, en las escuelas y se van alimentando conforme éste se desarrolla.

TESIS CON
TALLA DE CUBEN

De manera que si la educación en los derechos humanos no comienza por inculcar en el educando, desde las raíces, cuando es pequeño, hábitos positivos dirigidos a respetarlos, los suyos y los de los otros, no habrá una auténtica educación en el porvenir de la sociedad.

La auténtica educación dirigida a inculcar valores como el de reconocer y asumir que "nadie es más ser humano que otro", o el de saber que respetar los derechos de los otros empieza por reconocer la importancia de la tolerancia, la conciencia de igualdad y no discriminación, es una tarea constante y permanente en la formación humana. Hoy en día, la mejor forma de hacer promoción es mediante la difusión y enseñanza de todos los valores inscritos en la teoría de los derechos del hombre.

En síntesis, si bien esta tarea es responsabilidad del Estado, también la sociedad civil debe asumirla proporcionalmente buscando que se generen los cambios necesarios para una nueva política educativa.

"Los principios rectores de esta nueva política educacional en materia de derechos humanos deberá fundarse, entre otros, en los siguientes criterios: Considerar a los derechos humanos como la forma moderna de promoción humana; la necesidad de vincular en un mismo proyecto educativo las demandas sociales de democracia, paz y bienestar social, aunados al respeto de los derechos humanos; enfatizar el papel del ciudadano, más que el papel del Estado, para lograr realizar dicho proyecto; no dejar que el criterio utilitarista y mercantil

TESIS CON
TALLA DE CRISTAL

ahogue los criterios humanistas en la sociedad; y devolverle a la Universidad su papel de promotor de una conciencia clara sobre el valor supremo del hombre.⁴⁵

Tiene tanta importancia la promoción de los derechos humanos como la tiene la enseñanza de los deberes. Hablar de obligaciones es mirar la otra cara de la moneda.

En realidad, el constante clamor que exige el respeto de los derechos humanos es también una forma de promover la responsabilidad y el compromiso de las personas hacia la sociedad. Por eso, nunca está de más el pedir que cada individuo se preocupe por conocer cuáles son sus derechos y, en contrapartida, se podrán descubrir las colaterales obligaciones que están al reverso de los derechos.

Los derechos humanos, como derechos naturales que son, están fuertemente vinculados a otros tanto deberes. Se puede afirmar que al vivir en sociedad, por ese solo hecho, la persona adquiere una deuda permanente hacia ella de comportarse fraternalmente y de contribuir en todo aquello que la engrandezca y la desarrolle armónicamente; hay, en consecuencia, el deber de colaborar en beneficio de la comunidad.

Como titular de derechos, el ser humano es también sujeto de deberes y responsabilidades sociales. Así por ejemplo, el derecho a la vida implica el correlativo deber de conservarla y vivir sana y dignamente; el derecho al trabajo

⁴⁵ LÓPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 315.

Implica el deber de conservarlo y buscar su perfeccionamiento; el derecho a la verdad y la información exige el deber de buscarla con sinceridad.

La convivencia humana, para que sea ordenada y permita el desarrollo de todos, exige atender y respetar mutuamente los derechos y los deberes. Para cada derecho que tenemos existe el deber de reconocer y respetar el de los demás.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 29, señala de manera clara que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."

Como nunca antes en la historia, sobre todo en las últimas cuatro décadas, se ha insistido mucho sobre los derechos que tiene el ser humano. Es natural que así sea, debido al renacimiento de ciertos valores humanistas que sostienen las reglas de la convivencia social. No obstante, es necesario no olvidar los deberes y responsabilidades, a nivel individual y social, si se quiere asegurar un ambiente que le permita a todo hombre vivir a la altura de su dignidad humana.

2. Repercusiones sociales

Como ser social el hombre está inclinado por su propia naturaleza a vivir en sociedad, en donde se relaciona moralmente con los demás hombres y con la autoridad pública que es absolutamente necesaria para hacer posible dicha

TESIS CON
FALLA DE CRISIS

convivencia. Estas relaciones morales para con los demás, se convierten en relaciones jurídicas por medio de las cuales se debe dar a cada quien lo suyo, a saber, en relaciones guiadas por la justicia que exige que a cada quien se le dé lo suyo, se reconozca, se respete su dignidad de persona humana.

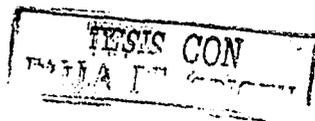
Así nace el derecho objetivo, que no es mero derecho positivo, y, que siendo anterior a éste, debe considerarse como un derecho natural que exige se le dé al ser humano lo que le es debido en justicia por razón de su dignidad de persona.

Así es como nacen los derechos humanos fundamentales que son inmutables e inalienables por adherirse y ser inherentes a la persona humana.

Todos estos derechos humanos deben considerarse como preceptos primarios y como tales son universales, tiene vigencia en todo tiempo, en todo lugar y en todo caso.

Estos derechos no pueden enajenarse, no pueden ser objeto de transacciones, no pueden depender de posiciones ideológicas y partidistas, ni pueden ser objeto de plebiscitos.

Exigen ser reconocidos por sí mismo, y para que adquieran la condición de derechos subjetivos o de libertades públicas precisan el reconocimiento que procede de una norma jurídica, esto es, de un conjunto de garantías que debe otorgar la autoridad pública.



"Tratándose de derechos humanos son categorías jurídicas positivas en cuanto pertenecen al ámbito del derecho positivo vigente en un Estado; pero son también categorías éticas, de derecho natural, en cuanto expresan valores básicos intraducidos e intraducibles plenamente en el campo de la norma jurídica. Son, por lo tanto, expresiones históricas de la conciencia ético jurídica de la humanidad."⁴⁶

Esta protección jurídica o positivación de estos derechos exige:

Que de dicha norma se derive la posibilidad para los sujetos de derecho de atribuirse como facultad o derecho subjetivo, el gozar de ellos y de hacerlos respetar y valer.

Que las infracciones a esos derechos legitimen a sus titulares ofendidos el derecho de exigir a los tribunales de justicia el restablecimiento y reparación de los daños y ofensas, utilizando si fuera necesario para ello el aparato coactivo del Estado.

Precisamente la seguridad pública existe en un Estado cuando con toda oportunidad y eficacia se lleve a cabo una acción preventiva, en orden a evitar cualquier violación de estos derechos, especialmente con relación a la vida. Y en caso de que sean violados, se requiere la impartición eficaz y pronta de la justicia por parte de la autoridad a fin de que no queden impunes los delinquentes y las acciones ilícitas realizadas por ellos.

⁴⁶ CARPIZO, Jorge. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. 2ª edición, Editorial, Porrúa, México, 1999. p. 208.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como consecuencia de lo anterior, si estos derechos humanos son y deben ser válidos siempre, en todo lugar, en todas partes y en todos los casos, es apremiante que la autoridad los haga respetar en todos los sectores de la sociedad, principalmente en los sectores más desprotegidos.

"Estos sectores son los de los pobres sociológicos, los derechos de la mujer, los derechos de los indígenas y los de los nuevos marginados: Los anónimos sociales, los desubicados, los marginados de nuestro tiempo. Finalmente, los derechos de los obreros frecuentemente mal retribuidos y con dificultades para organizarse y defender sus derechos y de los campesinos privados de su tierra, en situación de dependencia interna y externa, sometidos a sistemas de comercialización que los explotan; también los derechos de los niños, de los jóvenes, de subempleados, de los marginados y hacinados urbanos, de los ancianos."⁴⁷

Con respecto a los pobres la Procuraduría de Justicia deberá descubrir ante todo los mecanismos generadores de la pobreza, denunciándolos y tratando de destruirlos, exigiendo que tales mecanismos desaparezcan y sean sustituidos por otros que los ayuden y promuevan, creando infraestructuras dentro de las cuales puedan salir de su subdesarrollo.

Tratando de sintetizar estos sectores los podríamos clasificar de la siguiente manera:

⁴⁷ LÓPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. 7ª edición, Editorial, Porrúa, México, 1996. p. 128.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Sector familia:

Nuestra mirada se dirige inmediatamente a los derechos fundamentales del niño, en forma especial al del que aún no ha nacido, para que ninguno se quede sin garantías legales y cuente con el respaldo de la fuerza jurídica que le permita hacer uso del derecho primario a la vida, sin el cual no tiene vigencia ningún otro.

También en este sector están los menores detenidos en prisiones para adultos, las mujeres, principalmente las sirvientas, que en muchas ocasiones son explotadas y no cuentan con ninguna garantía, y las madres de familia que en algunos casos son tratadas en las clínicas, especialmente estatales, como si fueran animales, en donde se ha llegado al extremo de ligarles las trompas de Falopio, sin su consentimiento.

B) Sector penitenciario:

Los detenidos que no pueden pagar fianzas, o no pueden contratar un buen abogado que los defienda.

Los detenidos que son torturados o tratados inhumanamente.

C) Sector indígena:

Algunos indígenas son hacinados en las cárceles, procesados y condenados, por presuntos delitos contra la salud, o por los conflictos derivados de la tenencia de la tierra: y esto muchas veces, a consecuencia de confesiones obtenidas bajo tortura y otras graves irregularidades procesales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) Sector de los desaparecidos:

Sus familias van de un lado a otro sin obtener respuesta adecuada a sus aflicciones, sufrimiento y a sus aspiraciones legítimas de justicia.

E) Sector de los inmigrantes económicos y refugiados políticos:

Que sufren con frecuencia tratos crueles, inhumanos, degradantes y carecen de posibilidades jurídicas y administrativas.

F) Sector de los detenidos arbitrariamente, sujetos a un régimen de incomunicación y control estricto de los procedimientos de interrogatorios:

Detenciones en lugares o centros no oficiales y conocidos.

G) Sector de los obreros:

Que en no pocas ocasiones, no son tratados como hombres libres y responsables, no son invitados a participar en las decisiones que conciernen a su vida, a su futuro y a su propia superación, y, finalmente, no se les reconoce el derecho a crear libremente organizaciones; muchas veces son víctimas de líderes explotadores y corruptos.

H) Sector de la promoción humana:

Debe reconocerse el derecho del hombre a que en su país exista, se organice una economía humana, al servicio del hombre y no que el hombre esté al servicio

de la economía. Sectores de población, familias e individuos cada vez más ricos y privilegiados frente a familias y multitud de personas sumidas en la pobreza, víctimas del hambre y las enfermedades, carentes de vivienda digna, de servicios sanitarios, de acceso a la cultura.

I) *Sector de las empresas del país víctimas de las empresas transnacionales:*

Se les debe reconocer a dichas empresas del país el derecho de defensa frente a las empresas transnacionales, haciéndose necesaria la elaboración a nivel internacional de un estatuto que regule las actividades de dichas empresas.

J) *Sectores de transeúntes, viajeros, pasajeros y automovilistas:*

Continuamente todos estos son asaltados, atracados impunemente; no cuentan con la suficiente protección. Algunos son secuestrados sin que se enteren las autoridades y rescatados por los familiares, que amenazados de muerte, se ven coaccionados a pagar sumas millonarias.

K) *Sector educativo:*

Abuso por parte de las autoridades gubernamentales en el excesivo control por parte de éstas en el diseño de planes, programas de estudio, y elaboración de libros de texto.

La educación normal ha sido en México objeto de diversas medidas de corte ideológico y de control político. Dicha educación se dificulta, no se le alienta y se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mantiene como un coto de poder. El aplicar prácticamente las infracciones para la escuela particular, se presta para ser utilizado como instrumento persecutorio para las mismas.

La banalidad en la propaganda sexual, también lesiona la dignidad de la persona humana y empobrece la imagen del hombre. Se debe también hacer justicia a la dignidad del hombre.

Cuántas personas y grupos subnormales emprenden campañas panasexualistas en forma totalmente impune. Su propaganda va dirigida y reducida a los medios de evitar la concepción.

Tal vez reflexionando aún más, se podrían encontrar otros sectores desprotegidos. Lo importante es que todos nos convenzamos que la justicia y la libertad, como dijo su santidad Juan Pablo II, "son inseparables y existen sólo si son para todos."

Luchemos todos, principalmente las autoridades públicas, por la justicia, la solidaridad y la paz del mundo, y no por la pistolización, sino más bien por la seguridad que debe brindar el Estado a sus gobernados.

3. Repercusiones Jurídicas

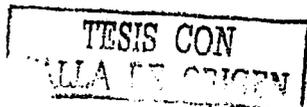
Es muy cierto afirmar que la criminalidad en el Distrito Federal ha ido en aumento y que día a día se está transformando, pues la delincuencia ya no actúa sola, sino actúa en grupos o bandas organizadas, asimismo, las modalidades de ejecución y los mecanismos empleados de los sujetos activos de un delito son cada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

día más violentos afectando a los bienes jurídicamente protegidos como son la vida, el patrimonio, la salud, la libertad sexual. Las técnicas utilizadas por las bandas son cada día más violentas, manifestándose principalmente en actos criminales como el homicidio para poder cometer el apoderamiento de un bien ajeno, en el que no basta únicamente robar y en ocasiones secuestrar para la obtención de rescate de los rehenes con la amenaza de la privación de su vida las víctimas que han sufrido daño a su salud, a su patrimonio, en ocasiones no denuncian los actos delictivos cometidos en su contra, quedando impune las conductas realizadas en su contra. En este estudio se presentarán las estadísticas de criminalidad de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, quienes enuncian las formas de criminalidad de los sujetos del delito y su presentación en cada conducta delictiva que va provocando incertidumbre en algunos sectores de nuestra sociedad.

"Entre las características más notorias de la criminalidad actual esta su clara tendencia hacia la violencia, si observamos las estadísticas de los años de 1999-2002 notamos un desarrollo de la criminalidad hacia la violencia física y que a veces es innecesaria; el más grave de los mecanismos de retroalimentación en la violencia es aquel que se forma entre delincuencia y ex -policías quienes conocen el modo operandi de nuestros servicios públicos de seguridad, y por lo tanto actúan con toda libertad al notar las carencias y fallas de capacitación de nuestros elementos preventivos y correctivos de Seguridad Pública."⁴⁸

⁴⁸ PEÑA NÚÑEZ, Julio. La prevención de la Delincuencia. 4ª edición, Editorial Harla, México, 1998. p. 171.



Por lo tanto, es necesario que todas las empresas de Seguridad que operan en el Distrito Federal sean tomadas en consideración para elaborar conjuntamente planes preventivos en todos los sectores del Distrito Federal, y así prevenir la delincuencia en México y no, la pistolización.

Recordando que el objetivo principal de la Seguridad Pública es prevenir al ciudadano de los riesgos que está expuesto en las diferentes fases de su entorno, proteger la vida y las propiedades contra ataques criminales y preservar la paz, así como prevenir actos encaminados a afectar sus bienes jurídicamente tutelados, de igual manera hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, y no combatir la violencia con más violencia.

El objetivo de esta tesis es dar parámetros y posibles soluciones para combatir la delincuencia en México y no es con el objeto de que las empresas de seguridad tengan la misma función de las autoridades encargadas de dicho fin, sino por lo contrario que se conozca la Filosofía y Misión de las Instituciones de seguridad que tienen por objeto implementar y desarrollar métodos, sistemas, políticas y procedimientos preventivos en materia de protección y seguridad que minimicen los riesgos que atentan contra los recursos humanos, técnicos y materiales de los sectores industriales, bancarios y comerciales, pero sobre todo a la sociedad en general.

Es de notar lo que actualmente algunos sectores de la sociedad están formando agrupaciones, comités y asociaciones de seguridad para prevenir la

TESIS CON
FALLA EN ORIGEN

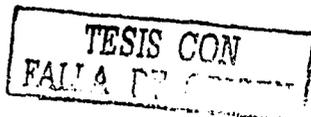
delincuencia por no tener un verdadero sistema de seguridad en el Distrito Federal.

La problemática del Distrito Federal es de todos los habitantes y no únicamente del Gobierno del Distrito Federal, por ende es necesario la cooperación de todos los sectores y en especial de las empresas dedicadas a la seguridad para prevenir la delincuencia en nuestra Ciudad de México, y no empistolara a la ciudadanía con una reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que puede ser en lugar de preventiva de disconformidad y aliento a la violencia en la ciudadanía.

4. La Sociología Jurídica y su concepción para la no pistolización de los habitantes del Distrito Federal

"Otra experiencia de lo social consiste en el hecho de que sentimos la existencia de otras personas como limitaciones y barreras para determinados comportamientos, comportamientos que aparecen prohibidos, y como presión para obrar de determinada manera conductas ordenadas o mandadas."⁴⁹ O, dicho con otras palabras, nos encontramos con normas determinadas por otras gentes, y con autoridades estatuidas por esas normas, autoridades que nos dirigen mandatos. En suma, nos encontramos con que una gran parte de nuestra conducta está controlada socialmente.

⁴⁹ RECASENS SICHES. Luis. Op. Cit. p. 27.



Nos encontramos con costumbres, convencionalismos, estatutos, reglamentos, leyes jurídicas, etc., que tienen una pretensión normativa, es decir, que no son solamente hábitos de hecho o menos usos, sino que prescriben deberes. Cada grupo, por ejemplo, la familia, la clase social, el círculo profesional, la comunidad de fe religiosa, la agrupación de juego, el Estado, etc., tiene sus propias normas, que no siempre son las más acertadas, como por ejemplo, si se empistola a la ciudadanía, los sectores antes mencionados tendría las siguientes repercusiones, por ejemplo, en la familia se correrá el riesgo que, si hay armas y éstas no tienen un lugar adecuado para su guarda, los hijos mayores y menores de edad, pueden ocasionarse accidentes mortales entre ellos.

Para los delincuentes hay mayor probabilidad de que el jefe de familia o cualquier persona, viéndose en la necesidad de dinero o en una urgencia, médica de un familiar enfermo, salga a asaltar a los demás.

De igual forma, para los otros sectores y sociedad en general se volvería un país belicoso por tener fácil acceso a las armas como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica.

"En el hecho de la existencia de esas reglas puede haber fenómenos de hábito, de repetición por inercia o por mecanización de una misma conducta. Pero aparte de esa base de hábito, que se dé en algunas de esas reglas, tales reglas tienen una pretensión normativa; no son leyes causales de la naturaleza, sino que son preceptos: no expresan un modo forzoso de los hechos, sino que prescriben

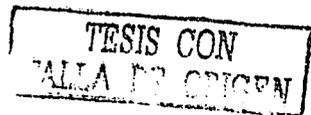
TESIS CON
FALLA DE CENSURA

deberes. Las normas no son la enunciación de lo que ha sucedido, sucede o sucederá forzosamente, sino de lo que debe ser cumplido por el hombre, aunque sea posible que alguien no lo cumpla de hecho. Precisamente porque en el mundo real cabe que no se cumpla lo que la norma estatuye, por eso la norma tiene sentido como tal norma. Si lo que la norma exprese se realizara siempre y necesariamente, entonces la norma perdería su carácter de "deber ser", dejaría de "prescribir", dejaría de constituir tal norma, y se convertía en una ley fenoménica, esto es, en la enunciación de una concatenación causal constante de hechos. Una norma que rezase debe suceder lo que efectivamente sucede o debes comportarte del mismo modo como realmente te comportas no sería una norma, carecería de sentido normativo. Se prescribe o se preceptúa aquello que pudiendo no hacerse debe sin embargo, ser cumplido."⁵⁰

Cierto que muchas normas sociales tienen sus raíces en la condición misma del hombre, en las necesidades humanas, en la estructura real de la colectividad, en la repetición efectiva de muchas conductas durante largo tiempo, en ciertas tendencias psicológicas. A pesar de ello, las normas jurídicas no son expresión de hechos, sino que son preceptos; pueden ser puestas, o quitadas, o reformadas; y no entrañan una necesidad causal, esto es, una relación forzosa de causa a efecto.

Las normas no operan directamente como causas inexorables sobre los hechos del comportamiento, sino que se dirigen al pensamiento y a los

⁵⁰ Ibidem. p. 111.



sentimientos de las personas a quienes gobiernan y llevan consigo un sentido de obligación.

"Sin embargo, las normas sociales ejercen sobre sus sujetos una cierta presión, que puede revestir los más varios grados de intensidad y diversas formas. Puede ser la leve presión que consista en el temor a la crítica, que la violación de la norma suscite en otras personas del mismo grupo; o puede ser más fuerte, como el miedo a ser expulsado de ese grupo; o puede revestir el máximo grado de presión, la imposición inexorable, o imposición de un cumplimiento forzado como sucede con las normas jurídicas. Las sanciones por incumplimiento o violación de normas sociales pueden ser vagas quedar en ridículo, suscitar burlas, o críticas, o pueden ser más concretas como por ejemplo, llevar a cabo una prestación compensatoria, o quedar aislado del grupo, o ser objeto de una pena."⁵¹

A veces las normas no constituyen un órgano especializado para velar por su cumplimiento, para especificar su interpretación en cada caso cuando fuese necesario, y para imponer las sanciones por su incumplimiento. Esto es, lo que pasa con la mayor parte de las costumbres que rigen en muchos grupos sociales. Pero otras veces, las normas sociales, además de los preceptos generales por ellas establecidos, instituyen autoridades para velar por su cumplimiento, para especificar mandatos individualizados, y para imponer sanciones, por ejemplo, la autoridad paterna o materna en la familia, el jefe de un grupo de juego, el obispo, la junta directiva de una asociación voluntaria, el gobierno y los funcionarios del Estado.

⁵¹ SPENCER, Herbert. Op. Cit. p. 191.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Normas y autoridades, de muy varias clases, constituyen, pues, experiencias de regulación y control social de la conducta, esto es, experiencias de presiones sobre nuestras actitudes y obreres, presiones que tienden a lograr que nuestro comportamiento se acomode a determinados tipos adoptados por el grupo; por lo tanto, experiencias de frenos y estímulos para nuestro comportamiento.

5. Situación social actual de la Seguridad en el Distrito Federal

La Seguridad Pública se ha convertido en un aspecto crítico que ha dado origen a grandes controversias, y ha sido objeto de extensa información en la prensa y otros medios de comunicación. Según hemos podido observar, algunos de los artículos dedicados a la materia no se encuentran suficientemente informados, en particular en lo que atañe a las bases (y limitaciones) científicas de las decisiones sobre seguridad y la función que cumplen los hombres de ciencias en ese proceso.

El marco conceptual que merodea a esta figura es distinto y muy variado porque en algunas ocasiones las personas la entienden de una manera y las autoridades de otra, es decir, los primeros se quejan de que en nuestro país no existe seguridad pública, y las segundas que el problema en mención está controlado. Pero lo que realmente importa en este momento es lo que su humilde servidor puede aportar en el presente trabajo recepcional que hoy se somete a la crítica y la calificada opinión de quienes lo lean.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desde el punto de vista genérico podemos decir que la seguridad es básica y fundamental en cualquier organización social, llámese población, país, familia o propiedad privada, por que de aquélla depende la estabilidad económica, política y social según sea el caso.

Podemos decir que un país cuya seguridad interna y externa no sea satisfactoria, tendrá por lógica algunos brotes y conflictos sociales que reclamen su satisfacción, ahora bien en una empresa que no existe seguridad interna ni externa; tampoco habrá quien le confíe o adquiera sus productos y lejos de esto, la empresa en comento estará obligada a desaparecer por sus continuos ataques y robos en contra de ella.

Pero volviendo al tema de un país que no es seguro y por lo mismo no tiene quien lo defienda en caso de invasión peligrará su soberanía, tan es así que en nuestra Carta Magna en su artículo 29 establece "Que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con su gabinete podrá suspender en todo el país las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente de manera rápida a la situación.

No queremos señalar con esto que un país es más seguro, cuando más armada esté su ciudadanía, sino cuando más desarrollado y preparado (con un buen nivel de seguridad).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para nosotros la seguridad, es sinónimos de paz social, es decir si no existe seguridad en un país, en una población o en la persona misma se dirá que no existe paz interna según sea el caso.

En otras palabras, podemos afirmar que la seguridad es una de las garantías que nuestra constitución establece y por lo mismo no hay que suplicarla sino exigirla de parte de quien esté obligado a brindarla. Es decir, la seguridad es un derecho que todos los mexicanos debemos de gozar.

6. El Gobierno Federal y sus razones para empistolar a los ciudadanos

La seguridad pública en los países es uno de los principales servicios que el gobierno debe proporcionar de manera directa a la población, se trata de un servicio público que no puede ser concesionado y que, por lo mismo, debe atenderse con los recursos propios del país.

La seguridad pública es uno de los aspectos de la administración federal y local que mayores requerimientos materiales, técnicos y financieros consume, debido a que el servicio de seguridad que requiere la sociedad para su desarrollo es gratuito y de carácter permanente para toda la comunidad.

Ante esta condición el presente estudio técnico aporta algunas ideas para definir con exactitud los principios para organizar a la policía y sus órganos auxiliares básicos que son los juzgados y la cárcel o centros de rehabilitación social del Estado, así como las limitaciones que esta materia plantea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, señalar los recursos materiales y financieros indispensables para la atención de la seguridad pública; describe el perfil de los policías considerándolos como servidores públicos con una alta responsabilidad frente a las autoridades locales y frente a la población y se establecen los principios generales para que la policía en general y sus órganos auxiliares planifiquen sus actividades y se coordinen con las autoridades del Estado y la Federación en la ejecución de acciones conjuntas entre diversas corporaciones policiales.

Se trata de un guía informativo y de orientación, por lo que su consulta requiere que la autoridad compare cada una de las ideas aquí presentadas con la situación real que se vive en cada una de las corporaciones policiales de México.

Por que como sabemos una de las funciones prioritarias que el país tiene en este momento es el de la seguridad, tan es así que recientemente se creó una Institución de Seguridad Nacional y una Secretaria de Seguridad Pública a nivel Federal.

El Estado debe de organizar y proveer de medios de equipamiento a las dependencias que tiene a su cargo las funciones de la policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencias.

Para nosotros la seguridad pública, la entendemos como el conjunto de acciones que realiza la autoridad correspondiente para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Como servicio público, es la organización de la Policía en General y la prestación de servicios a la comunidad para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vigilancia y garantía del cumplimiento de leyes y reglamentos de la materia vigente en el país.

Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la policía de este nombre, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública.

En garantía del bienestar social, esta función se circunscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no sólo como medidas preventivas sino represivas.

La vigilancia evita hechos delictuosos y facilita los primeros auxilios requeridos por los particulares en toda clase de acontecimientos.

Como órgano informativo, coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre su ubicación de una calle, que acerca del lugar y autoridades a quienes pueden acudir para presentar sus quejas, en caso de haber sido víctimas de hechos delictuosos.

Siempre que sea necesario y atendiendo al caso de que se trate, debe emitir las órdenes pertinentes a los particulares, para prevenir los delitos o coadyuvar con las autoridades a la aplicación estricta de leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La función de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden jurídico: vigilando la vía pública, comercios, casas habitación, espectáculos públicos y en general todo centro de reunión y a la sociedad principalmente.

Fundamento constitucional.- Aunque la Constitución General de la República no prevé expresamente la existencia de la Policía Preventiva, a través de algunos de sus preceptos encontramos la justificación legal para la portación de armas. El artículo 10 indica: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen la libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía."

El artículo 16, párrafo segundo, señala: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de la policía" y el artículo 21, entre otras cosas, ordena: "Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía."

Reglamento en vigor.- Actualmente, en la ciudad de México, la policía preventiva forma parte de la Secretaría General de Seguridad Pública del Distrito Federal

La organización y funciones de este cuerpo policiaco están señaladas en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, del 6 de julio de 1984.

Las atribuciones que le asigna ese cuerpo de normas son las siguientes: prevenir la comisión del delito y las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; proteger a las personas en sus propiedades y, además vigilar el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes; auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades y, cuando sea requerida para ello, a la ciudadanía en caso de siniestro y accidente; aprehender, cuando exista flagrancia en el delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, detener a los presuntos responsables de alguna infracción penal, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; cuidar la observancia de la ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal, y de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública. Actualmente se llama Ley de Justicia Cívica.

Los mandos en la policía preventiva en el Distrito Federal se clasifican en: Supremo, Alto, Administrativo y, Operativos.

El primero corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El segundo al Jefe del Departamento del Distrito Federal (que ejerce por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública), y el tercero recae en los Directores de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría en comentario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los mandos operativos están a cargo de los directores correspondientes, Jefes de Región y de Sector, Comandante de Agrupamiento, de Grupo y de Unidades Especiales y Menores.

Para efectos del mando operativo, el reglamento establece las siguientes jerarquías:

Superintendente, Inspectores, Oficiales y Policías.

En cuanto a los Superintendentes, habrá uno de carácter general y dos más, denominados primero y segundo.

La tarea encomendada a los Inspectores, la llevan a cabo tres servidores públicos: un Primer y un Segundo Inspector y, el Subinspector.

Integran también este personal un Primero y un Segundo Oficial y un Suboficial.

Respecto a los policías, se les clasifica en: Primero, Segundo, Tercero y por último simplemente Policía.

Se dice en el nuevo cuerpo de disposiciones que "la policía bancaria, industrial y la policía auxiliar forman parte de la Policía del Distrito Federal (artículo 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal). Con este precepto se pretende legalizar situaciones de hecho que aún siguen prevaleciendo, pues no tiene importancia decir que estos cuerpos policiacos forman parte de una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

institución, si los hechos demuestran lo contrario; baste citar que, la llamada policía auxiliar, aunque formen parte de la policía preventiva del Distrito Federal es pagada por los particulares, la industrial debe su sometimiento a los propios industriales, quienes la manejan a su arbitrio y debido a su actuación mucho dejan que desear, en torno a lo preceptuado por la Constitución vigente.

Por otra parte, el buen funcionamiento de un cuerpo policiaco, como el preventivo, no depende de la expedición de nuevos reglamentos, ni mucho menos de los cambios rimbombantes de nombres que, en nuestro medio, son un factor más para acrecentar la soberanía, egolatría y prepotencia de quienes detentan la fuerza.

Insistimos, una vez más, en la urgencia de técnicos y juristas al frente de dicha institución, para la prevención de la delincuencia, no es el mando castrense, con su peculiar criterio y manifestación lo que se requiere, sino el buen juicio de un buen abogado o de un técnico en materia policial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV
PROPUESTA PARA LA NO PROCEDENCIA DE LA REFORMA A LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Como lo hemos venido sosteniendo a lo largo de éste trabajo consideramos, que la reforma para empistolar a la sociedad mexicana, es improcedente desde cualquier punto de vista, porque ésta, atenta inclusive contra la propia sociedad y es por demás innecesaria, porque el Estado Mexicano, de una u otra forma estaría aceptando su incapacidad para brindar la seguridad que el pueblo de México requiere, es por ello que, consideramos que el Gobierno debe destinar mayor presupuesto para garantizar la seguridad de sus habitantes, en caso contrario se estaría ante una sociedad carente de garantías y atentatoria contra los derechos humanos, es por ello, que en caso de aprobarse, tendría las siguientes desventajas.

1. Argumentos para que no proceda la empistolización en los habitantes del Distrito Federal

En la Ciudad de México existen aproximadamente 500 mil armas de fuego en forma clandestina, las cuales son utilizadas por la delincuencia organizada en los distintos asaltos que cometen contra ciudadanos e instituciones, reveló el diputado priísta Rafael Luna Alviso, "quien exigió que ante este panorama las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridades capitalinas implementen un programa interinstitucional en el que participen elementos de la PGR y la PFP, para la despistolización de la capital.

Luna Aviso señaló que entre los puntos principales de venta clandestina de armas de fuego está la colonia Buenos Aires y el barrio bravo de Tepito, donde las personas pueden adquirir pistolas con un valor de 200 y 300 pesos.⁵²

Además, dijo el diputado, en esa zona lo mismo se expenden revólveres y cuernos de chivo que granadas, bazucas y municiones de todos los calibres.

Ante esta situación, es urgente un programa integral de seguridad con el propósito de proteger a los capitalinos, pues es tanto su temor y la pésima respuesta de las autoridades, que éstos prefieren tomar la justicia en sus manos.

"De acuerdo con estimaciones del integrante de la Comisión de Seguridad Pública en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ernesto Herrera Tovar, en la Ciudad de México cerca de tres millones de personas se encuentran armadas.

Además, Herrera Tovar reconoció que en el Distrito Federal la colonia Buenos Aires y Tepito son los mercados negros más grades de armas. Ya que en dichos lugares se pueden adquirir desde un cuerno de chivo, mágnum, escuadra 45, revólveres que son de uso exclusivo para el ejército, hasta granadas.

Dichos artefactos, agregó, se pueden encontrar por medio de catálogo, en mostrador o puesto ambulante, y en caso de que no cuenten con el pedido

⁵² Revista Proceso. No. 1041. Sección Política, Marzo, 15 del 2000. p. 13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicitado se realiza la gestión correspondiente y, para adquirirlos, el demandante sólo requiere pagar el precio.⁵³

De lo anterior podemos decir que en lugar de armar, es necesario que se lleve a cabo una despistolización en la Ciudad de México, por medio de operativos de manera sorpresiva en los lugares en donde más hay reincidencia tanto de delincuencia como de compra y venta de armas de fuego, pues de esta manera, se podrán detener los asesinatos y secuestros. Aunque esto de la despistolización en la Ciudad de México y en general en la República Mexicana, no tendrá los resultados anhelados, por que antes de efectuar la acción, las grandes mafias ya están sobre aviso y se previenen teniendo armamento suficiente para su venta. Es por ello, que para tal efecto la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional deberán despistolizar a las grandes mafias y narcotraficantes y sobre todo, no dejando entrar a nuestro país las distintas armas que por medio del contrabando pasan a nuestra nación, debiendo combatirse la corrupción desde los altos niveles de mando.

En razón de lo anterior, la autoridad debe tener la discrecionalidad antes de entrar en operación, es decir, que ni a los elementos policiacos que participarán en el operativo se les informe, pues de lo contrario, éste resulta un fracaso. Con esto consideramos que los informes deberán darse el mismo día que se llevarán a cabo el o los operativos a los elementos de la policía.

⁵³ Ibidem. p. 14.

En caso de efectuarse una despistolización también se crea otro problema, por lo que es necesario analizar cuál será el otro destino que tendrán las armas, ya que éstas pueden ingresar de nuevo al mercado negro.

Podemos concluir diciendo que es necesario entrar al terreno de la delincuencia organizada y disminuir el alto índice de inseguridad que priva en Ciudad de México, pero sólo se logrará con un programa integral de seguridad que combata eficazmente al hampa.

De igual forma los argumentos para que no proceda la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos son los siguientes.

- Mayor criminalidad.
- Facilidad para la adquisición de armas.
- Mayores homicidios.
- Se corre el riesgo de un levantamiento por parte de los particulares
- Se caería en un Estado contrario a derecho.

2. La situación del gobierno para combatir a la delincuencia en la actualidad

Los más distinguidos tratadistas del Derecho Público reconocen la necesidad, el derecho y el deber del Estado, para defender su seguridad.

Emana este derecho de la condición soberana del Estado. La soberanía se traduce, efectivamente, en la no existencia de un poder igual al Estado en el orden interno y de ningún Poder Superior al de él en el exterior.

Son atributos del Estado Soberano, por tanto, dictar las leyes a que reclamen el bienestar colectivo, hacerlas cumplir y, finalmente, ejecutarlas y aplicarlas a casos particulares.

Ya en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, el genio de José María Morelos y Pavón afirmó en el artículo 4º de aquélla, que:

"El Gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad."⁵⁴

Este concepto que vio la luz en los albores de nuestra vida institucional en 1814, no fue contradicho, sino, por el contrario, confirmado por todas y cada una de nuestras constituciones.

Es pues evidente el derecho que el Estado tiene para dictar y aplicar las normas indispensables a su propia seguridad. En el aspecto relativo a la conservación de la seguridad interna, comprende la atribución del Estado de dictar las leyes necesarias en materia del orden público y de policía. La facultad legislativa implica autonomía de jurisdicción, de competencia y administración. La

⁵⁴ LOZANO VÁSQUEZ, Alberto. Op. Cit. p. 216.

autonomía de jurisdicción significa que el Estado ejerce plena potestad, dentro de sus fronteras, para mantener el orden mediante normas jurídicas cuyo cumplimiento le es dable exigir. La competencia y la administración surgen de la ley y se limitan por ella.

La necesidad de la seguridad confiere al Estado la facultad de adoptar las medidas necesarias para prevenir los actos que pudieren provocar ruptura del orden social.

Coincidente con lo anterior, Antonio de P. Moreno, en su obra "Derecho Penal Mexicano", resume:

"El Estado, agrupación humana suprema, constituida en un determinado territorio, e impuesto por la necesidad inaplazable de lograr, mediante el cumplimiento de los fines que le fueron asignados, una mejor convivencia, con el imperio del orden y de la justicia social, es una institución permanente, dentro del ámbito del derecho, que debe colmar su atribución propia, por medio de la creación, conservación, desarrollo y fomento de los servicios públicos que exijan las necesidades sociales, las que, como todas las de su género, son limitadas en número y limitadas en capacidad.

El Estado desarrolla, así, actividades sometidas a normas de derecho, por conducto de los gobernantes y sus agentes que no pueden asegurarse en su éxito, sino mediante la intervención de la fuerza gobernante.

Por esa especial naturaleza del Estado y por las necesidades mismas de la sociedad, el propio Estado debe ser debidamente respetado y protegido; mientras cumpla con sus atribuciones, sus obligaciones y deberes para con la sociedad, a fin de impedir que se subvierta el orden; y en beneficio de la paz y tranquilidad sociales. Estas son las razones filosóficas, a nuestro entender, que han obligado al legislador a crear mediante una descripción típica adecuada los delitos contra la seguridad interior de la Nación, representada esta misma, por el Estado.³⁵

Por tanto, si el Estado tiene la obligación de conservar el orden y la tranquilidad, tiene a su vez, como correlativo, el indiscutible derecho a expedir las normas que permitan asegurar su integridad y con ello el cumplimiento de sus fines.

En la actualidad consideramos que la delincuencia a rebasado al gobierno para que éste pueda combatirla, debido a que dentro de éste están incrustados los mismos cómplices de los delinquentes o más aún los encargados de la seguridad y combate a la delincuencia son los jefes de las bandas y delinquentes organizados.

3. Desventajas en caso de que se apruebe la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

En todo el desenvolvimiento del Estado Moderno, encontramos ya disposiciones de Policía y estamos de acuerdo con Rafael Bielsa, cuando afirma

³⁵ Cfr. DE P. MORENO. Antonio. Derecho Penal Mexicano. 12ª edición, Editorial Trillas, México, 2001. p. 206.

que: "El Poder de Policía ha existido siempre en el Estado, cualquiera que haya sido su naturaleza jurídica y la índole de sus funciones en punto a la realización de los fines sociales. La idea del Estado es inseparable de la de Policía. Y precisamente por esto importa el concepto de Poder de Policía en la Constitución, la ley y la jurisprudencia, tanto en lo que concierne a su naturaleza y extensión como a la expresión jurisdiccional de su ejercicio."³⁶

A manera de resumen podemos decir que desde que se instauró el Estado como tal siempre han existido disposiciones y decretos respecto a la seguridad pública, para proteger al Estado y a los gobernados.

El Estado por medio de circulares y leyes sobre seguridad pública tiene el propósito también de mantener el orden jurídico; pero a diferencia de las que forman la primera categoría cuyo propósito es el de coordinación de intereses individuales entre sí, las de ésta tienden a coordinar esos intereses individuales con el interés público.

Como sabemos el Estado dentro de sus funciones, están, las de ser estado gendarme o estado policía que cuide de manera eficiente los intereses de sus gobernados y de la nación misma para tal efecto, se hace rodear de gente e instituciones capaces para salvaguardar los órdenes y valores jurídicamente protegidos como son la vida, la seguridad, la libertad y patrimonio de las familias.

Cuando el Estado, por sí mismo no es capaz de brindar tal protección, se allega de Instituciones Privadas para subsanar ésta deficiencia aunque la misma en

³⁶ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1980. p. 276.

la mayor de las veces por falta de una selección adecuada de sus integrantes se forma de delincuentes de alta peligrosidad o jefes policíacos de Instituciones Públicas o del mismo ejército que han sido retirados, por sus malos antecedentes y grado de peligrosidad, razón por la cual consideramos que la función de seguridad pública debe recaer siempre en el Estado para así tratar de prevenir y en su momento erradicar la inseguridad que está afectando en la actualidad a todo el país. Lo anterior se podrá lograr preparando mejor a los elementos policíacos, buenos sueldos pero sobre todo acabando con la corrupción en los altos mandos militares y policiales para beneficio del país.

"Las doctrinas estatistas, por el contrario, sostienen que el fomento y ayuda de la actividad privada constituyen medios necesarios para corregir las desigualdades que crea la lucha económica; que la subvención, la tarifa proteccionista y el impuesto que se establece con el propósito de proteger determinadas actividades son medios a los cuales el Estado debe recurrir si no quiere ver trastornada su economía por las injustas y perjudiciales consecuencias de la libre concurrencia."⁵⁷

En cuanto a la limitación y vigilancia de las actividades privadas, mientras que la doctrina liberal sólo tolera restricciones a la libertad, en tanto que son necesarias para preservar el interés del orden, el de la tranquilidad y el de la salubridad públicas, las doctrinas estatistas estiman que, además de esos intereses hay otros como son los de orden económico, para cuyo respeto es también

⁵⁷ BIELSA, Rafael. Op. cit. p. 286.

indispensable establecer limitaciones, sistemas de control, de previo aviso o previa autorización para el ejercicio de la actividad de los particulares.

Por lo que hace a este segundo grupo de atribuciones el Estado Mexicano presenta las más variadas tendencias.

Antes de la Constitución de 1917, se pueden encontrar leyes de protección a la minería, al establecimiento de nuevas industrias, al desarrollo.

Siendo las atribuciones medios para alcanzar determinados fines, es natural que el número y extensión de aquéllas se modifiquen al variar éstos. Los criterios para fijar unas y otras no constituyen cuestiones jurídicas, sino que corresponden al campo de las ciencias políticas.

De acuerdo con los postulados del individualismo que considera que son bastantes la actividad de los particulares y el libre juego de las leyes económicas, para satisfacer las necesidades individuales y colectivas dentro de la sociedad, el Estado en una primera etapa histórica posterior al mercantilismo de los antiguos regímenes políticos, se encontró reducido a un mínimo en cuanto a sus fines y, lógicamente, en cuanto a sus atribuciones, pues dichos fines se limitan al mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana y a la conservación del orden jurídico y material en tanto que es condición para el desarrollo de las actividades de los particulares y el libre juego de las atribuciones del Estado consisten fundamentalmente en atribuciones de policía, que lo obligan a abstenerse de intervenir en las esferas de acción de los particulares más allá del

límite necesario para el mantenimiento del orden, motivo por el cual el Estado en esta etapa se conoce con la designación de "Estado gendarme." Pero cuando el Estado no está cumpliendo con su postura de Estado gendarme, quizás en la desesperación de no cumplir cabalmente con esto crea o manda iniciativas de ley no muy acordes al derecho ni a las necesidades de la sociedad cayendo en una forma de autodestrucción y de favorecer inclusive más al delincuente que a los ciudadanos honrados, como por ejemplo cuando establece los toques de queda en algunos lugares de la Ciudad o del País o instaurando operativos que dañan y molestan a todo mundo menos a los delincuentes, es por ello que, las desventajas la podemos resumir en una sola, que es, la seguridad que se pretende con la propuesta de reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se puede convertir en inseguridad, por que los delincuentes pueden adquirir armas de mayor poder y valor que las personas de bien y las propias autoridades.

4. Propuesta para que en lugar de empistolar a los habitantes, se prevenga y se de tratamiento a la delincuencia en el Distrito Federal a la luz de la sociología jurídica

La verdad es que a menudo es difícil entender la lógica de las resoluciones y las políticas gubernamentales. Por la cantidad de implicaciones indeseables de múltiples decisiones y acuerdos a los que se llega en todas las esferas de poder, es imposible no tener la sensación de que rara vez se piensa a

fondo lo que se impone y que el objetivo central es de una u otra forma maniatar a la sociedad, taponar la boca, dejarla a merced del crimen organizado y así sucesivamente. Esto explica, y hasta cierto punto justifica, la nueva tendencia (un tanto exagerada) de intentar hacer partícipe a la población en las decisiones de gobierno, inclusive cuando se trata de temas que simplemente no son de su incumbencia. Tal es el caso, por ejemplo, de la tristemente famosa polémica concerniente a los cambios de horario en verano y en invierno. Aunque no me propongo discutir el tema en estas líneas, no puedo evitar decir que la propuesta de consultar a la gente para decidir qué hacer es demagógica, torpe y abiertamente contraria a la razón (o mejor dicho a las razones, porque las hay y muchas). Podemos, pues, pronosticar desde ahora que serán múltiples y de lo más variadas las consecuencias negativas para la población en su conjunto (precios, falta de energía, complicaciones en toda clase de transacciones, etc.) por no haber tomado con firmeza una decisión en relación con la cual yo diría que la ciudadanía aunque tiene derecho de intervenir, desgraciadamente para éste tipo de decisiones no es tomada en cuenta. Se trata de un asunto de competencia gubernamental no popular, por más que como cualquier otra medida de gobierno, ésta incida en la vida de los habitantes. Pero, repito, no es mi propósito enfrascarme aquí en una discusión respecto a los excesos de "democracia" en los que ahora con gusto se incurre. Me limito a señalar que una de las posibles motivaciones de actitudes políticas como la de organizar encuestas y consultas populares para decidir algo acerca

de cuyas consecuencias, positivas o negativas, la gente no tiene ni idea podría precisamente ser el deseo de romper con una tradición gubernamental de autoritarismo irracional. El *quid* del asunto está, evidentemente, en que no por ser autoritaria una decisión de gobierno es automáticamente improcedente o injusta y que lo que hay que aprender es a distinguir entre decisiones autoritarias anti-sociales y medidas autoritarias benéficas socialmente, para rechazar las primeras mas no las segundas. Al parecer, sin embargo, estamos todavía lejos de alcanzar niveles aceptables de discernimiento y sentido común.

En estas páginas quisiera encarar otro asunto de política interna y que, a primera vista por lo menos, contradice la insinuación inicial de que hay un sinnúmero de decisiones gubernamentales que no son *prima facie* comprensibles o que, en el mejor de los casos, son controvertibles. Me refiero a la campaña de despistolización que con intensidad ha empezado a desarrollarse y que incluye, entre otras medidas, la de intercambio de armas por despensas. Una vez más, parecería que lo que se hace es combatir, de manera totalmente superficial, síntomas y no causas. En otras palabras, no se resuelven los problemas, puesto que no se les enfrenta en sus raíces, en sus fuentes, sino que más bien se trata de suprimir algunas de sus expresiones. Veamos por qué ello es efectivamente así.

Es un hecho que en México hay un mercado negro de armas, sin ser nuestro país (como Brasil, por ejemplo) un productor y exportador de ellas. La

variedad de armas que se pueden adquirir es considerable, pero francamente nada extraordinario. Básicamente, lo que se puede obtener son pistolas de diverso calibre, algunas clases de rifles y escopetas y hasta ametralladoras. Para el arsenal de lo que se produce en el mundo la oferta es, pues, bastante limitada. No obstante, es innegable que, por más que se trate sobre todo de pistolas, la cantidad de armas en circulación plantea un riesgo social digno de ser considerado cuidadosamente. Aquí es menester formular varias preguntas y la principal me parece ser la siguiente: ¿por qué hay tal cosa como un mercado negro de armas?

Preguntémonos primero por qué hay mercados negros, de armas o de cualquier otro producto. La existencia de un mercado negro apunta a la existencia en un país de una ruptura entre su legalidad y los requerimientos reales de la sociedad. En países como Cuba, por ejemplo, hay un mercado negro de divisas, siendo las razones relativamente obvias. El gobierno cubano, naturalmente, necesita disponer de divisas y agenciárselas prácticamente como sea, puesto que (como se sabe) hay una conspiración mundial para no hacer a su moneda convertible y Cuba tiene que comprar multitud de mercancías en otros países; hay, por ello, tiendas y servicios que, dada la peculiar (y no por ello incomprensible) situación de Cuba, se pagan en monedas fuertes (dólares) y a los que, por razones tan obvias que me las ahorro, el ciudadano cubano medio no tiene acceso. Sin embargo, también él puede en principio adquirir ciertos productos que normalmente se venden en divisas y que no encuentra en

los almacenes estatales, a condición claro está de que las consiga, a sabiendas de que, por otra parte, no puede obtenerlas en el banco. El ciudadano cubano, por lo tanto, se ve forzado a adquirir las divisas que necesita, y por las cuales paga cantidades exorbitantes de dinero cubano, en el mercado negro. Éste, por consiguiente, es por así decirlo un mal necesario y, en el caso concreto de Cuba, es evidente que su erradicación depende de medidas que se tomen no en La Habana, sino en otros países (especialmente, en Estados Unidos). De este breve ejemplo podemos decir que así como en cualquier otro país cuando el Estado no es capaz de brindar a sus gobernados los bienes y servicios necesarios para su desarrollo armónico y seguridad personal, el particular en muchas de las veces de manera errónea, trata de hacerse justicia por su propia mano incurriendo con esto en un sinnúmero de anomalías que en lugar de traer la paz y la tranquilidad a la ciudad y a la familias, acarrea violencia y estaríamos retrocediendo a la Ley del Tali6n, "ojo por ojo y diente por diente", el Estado Mexicano deber6 brindar en lo mayormente posible como mandato constitucional que tiene la seguridad permanente de sus gobernados con mejores leyes para aqu6llas personas que en defensa de sus intereses, maten a un delincuente, el Estado deber6 responder con leyes y sanciones ejemplares para que en lugar de empistolar se codifique mejor y expeditamente en la protecci6n de la defensa de sus bienes, persona, familia y posesiones.

Traspasemos este razonamiento al caso del mercado negro de armas en nuestro pa6s. Podemos entonces, *mutatis mutandis*, afirmar que por una parte

hay un requerimiento social urgente no satisfecho y por la otra una sorprendente incapacidad gubernamental de solucionarlo. El requerimiento en cuestión es, cualquiera lo adivina, la radical inseguridad en la que vive el ciudadano mexicano medio: si no se es banquero, magnate o miembro del *jet set*, en cualquier momento a cualquier persona le puede pasar cualquier cosa. Así es como se vive en el México de nuestros días. La inseguridad en cuestión brota del indigerible coctel que conforman la afrentosa desigualdad social (que llega hasta a hacer pensar a los favorecidos que son intrínsecamente mejores que los desheredados) y, evidentemente, la ineptitud y la corrupción de las policías y el sistema judicial (códigos penales incluidos). Ahora bien, frente a la injusticia cotidiana del ciudadano mexicano medio, lo que éste hace (en proporciones, además, mínimas) es tratar de conseguir algo con que defenderse frente a lo que son las permanentes agresiones de toda clase de mutiladores, bandoleros, violadores y toda la caterva de maleantes que hacen de la vida a lo largo y ancho del país una aventura incierta. Así, por una parte, el ciudadano está en constante peligro, las instituciones destinadas a protegerlo no lo hacen, si por casualidad se logra dar con el agresor las que tienen como misión impartir justicia y castigarlo operan en forma inversa y, por la otra, cuando ya casi abandonado a su suerte el individuo busca un mecanismo para defenderse (en su vida, la de sus seres queridos o su propiedad), entonces nuestras preclaras autoridades, apelando a principios descontextualizados y a argumentos inválidos, promueven el dejarlo desarmado, inerme, indefenso frente a los virus

sociales que todos los días del año lo lastiman. ¿Es esto comprensible? Confieso que para mí no del todo.

Es evidente que no hay tal cosa como la solución al problema de las armas y su potencial empleo. Lo que sí hay, en cambio, son conglomerados de medidas enmarcadas en una concepción realista de la vida contemporánea. Desde esta perspectiva, parecería que lo primero que se tiene que hacer es modificar drásticamente los códigos penales, haciendo mucho más severas de lo que son las penas para los delincuentes. Esta me parece una condición *sine qua non*. Sin retribución adecuada no hay justicia: yo estaría dispuesto a presentar esto como una verdad analítica. Esto, por otra parte y debidamente contemplado, implicaría una profunda reforma del sistema penitenciario, de manera que pasara de estar constituido como en la actualidad por centros de recreación para convertirse en centros de expiación de culpas vía el trabajo forzado (remunerado, desde luego). Es por todo lo que se ha dicho que la situación actual constituye un caldo de cultivo idóneo para el mercado negro de armas. Yo pregunto: ¿hay o no fundamentos sociales para dicho fenómeno? Y sobre todo ¿radica acaso la solución en la emisión de un úkase, un decreto, presidencial u otro, en abstracción completa de la situación real en la que vive sumergida la gente? No es así, pienso, como se avanza en la resolución de los problemas sociales. Lo que es inaceptable es imaginarse que se están tomando decisiones para lo que sería un mundo ideal, un mundo en el que la policía funciona, los jueces no son prevaricadores de ninguna índole, las leyes se

respetan, las autoridades están genuinamente interesadas en el bienestar de la población y así indefinidamente, para luego aplicarlas al mundo real. Ese modelo de razonamiento es de una torpeza mayúscula. Estoy seguro de que todos los seres humanos estaríamos de acuerdo en que en una sociedad perfecta sería enteramente apropiado (aunque probablemente redundante) promulgar leyes para evitar la adquisición de armas de fuego. El problema es que no vivimos en una sociedad así y que, por lo tanto, la pretensión de traspasar leyes ideales a mundos imperfectos habrá de inevitablemente de dar lugar a leyes inadecuadas y contraproducentes.

Hay otro aspecto del asunto que merece ser señalado, y ello no con el fin de ridiculizar la óptica de las autoridades, sino para descubrir nosotros mismos lo que es el enfoque adecuado. La sociedad mexicana (con un nivel de cuarto año de primaria) es una sociedad inerme, tanto física como mentalmente. El que haya brotes o conatos de auto-defensa, así como hay núcleos de cultura, no convierte a la sociedad en una sociedad armada. Puede afirmarse que el ciudadano normal armado no usaría su arma a tontas y a locas. En cambio, quienes sí están armados y usan sus armas son los hampones, quienes obviamente no van a acatar la ley. Por lo tanto, toda política efectivamente benéfica de despistolización debe estar dirigida en primer término hacia los armados-agresores, no hacia los armados-defensores, en lo que a penalidad se refiera es decir, quienes no buscan otra cosa que actuar en legítima defensa, debiendo saber que las leyes son generales pero así mismo dentro de las

sanciones existen las excluyentes de responsabilidad. Después de todo, hay tal concepto y ¿cómo podría hablarse de legítima defensa si no podemos hablar legítimamente de defensa? ¿Acaso la despensa que se le pueda proporcionar a una familia a cambio de su calibre 22 le garantiza a ésta que al día siguiente no se verá brutalmente agredida por algún gatillero que ciertamente no habrá intercambiado su apero por, *e.g.*, tres kilos de arroz y dos de frijol? ¿No es, pues, la propuesta abiertamente grotesca? La campaña en cuestión, por consiguiente, es en el fondo una campaña profundamente anti-social, por cuanto contribuye a incrementar la indefensión del ciudadano y a facilitar (y en verdad, propiciar) la acción de los criminales.

Hay otro punto que merece ser mencionado. Lo que en el fondo preocupa a las autoridades es más que el uso, por así llamarlo, 'civil', el uso político de las armas. Metafóricamente: está más preocupada por la introducción de armas al país la Secretaría de la Defensa Nacional que la Secretaría de Seguridad Pública. Lo que podría resultar peligroso sería la proliferación de guerrillas, urbanas o campesinas, el terrorismo generalizado, etc. Pero quiero pensar que ni los legisladores de este país osarían imaginar que dichos fenómenos se combaten por medio de decisiones senatoriales. Esos fenómenos se acaban cuando se dota a la población de comida, escuelas, salubridad, higiene, etc., es decir, cuando se les confiere a los seres de nuestra especie toda la dignidad de las auténticas personas. La represión en contra de la cual todos (o por lo menos muchos de nosotros) estaríamos dispuestos a

sublevamos es la dirigida en contra de peticiones elementales (como desayunos escolares), de exigencias básicas (como asistencia médica), de derechos pisoteados (niños obligados a trabajar, prostitución infantil). Si alguien lucha por cosas como esas y se le reprime, hay que salir a la calle y expresar nuestro repudio. En contraste con eso, impedir que se bloqueen las arterias fundamentales de la capital, multar por desperdiciar el agua, ajustar a México a los horarios internacionales, etc., nada de eso es reprimir. Aquí hay, una vez más, graves confusiones conceptuales que sería conveniente despejar. Y, sostengo, ser incapaz de proteger a la ciudadanía o de impartir justicia y al mismo tiempo pretender amarrarle las manos al ciudadano para su auto-defensa, en una época en que los delincuentes se dan el lujo prácticamente de tomar reclusorios, no deja de ser una forma inadmisible de represión, un componente más de una política superficial y mal pensada que puede tener, a no muy largo plazo, consecuencias desastrosas para el país.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La sociología se ocupa de estudiar la realidad social, en su dimensión real sin tomar en cuenta los ideales normativos para la conducta en conjunto, sino que se limita a investigar los hechos sociales y políticos como son, explica al ser de la sociedad, no su deber ser.

SEGUNDA: La Sociología se puede definir como la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social.

TERCERA: El objeto de la Sociología es el más complejo de todos porque comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias sociales, porque el objeto de la sociología es el de estudiar las interrelaciones y las relaciones de los grupos y organizaciones sociales y en general el desarrollo y transformación de la sociedad.

CUARTA: La sociología en general y la sociología jurídica constituyen grandes auxiliares del legislador, del Jurista práctico y del Juez, en cuanto dichos profesionales tienen que ver con el proceso de las normas jurídicas, con su interpretación y su aplicación.

QUINTA: Las condiciones políticas, jurídicas y sociales que prevalecieron en el país durante los siglos XIX y principios del XX, eran poco propicias para que las autoridades defendieran eficazmente la seguridad de los habitantes en contra del ataque de sus vidas ó derechos, motivo que determinó la necesidad de instituir como garantía individual la de poseer y portar armas para la seguridad y legítima defensa quedando consagrada en el artículo 10 de las Constituciones Políticas de 1857 y 1917, respectivamente.

SEXTA: Es indiscutible que el valor tutelado por estos preceptos es el de la seguridad personal y que, por consiguiente, la portación de armas sólo constituye uno de los tantos medios para lograrla, debiendo reconocerse que la tranquilidad y la paz públicas son el fundamento mismo en que ha de apoyarse dicha seguridad.

SÉPTIMA: La portación de armas debe quedar sujeta a las limitaciones que la paz y la tranquilidad de los habitantes exijan y, en consecuencia, deberá exigirse al Estado la protección total en materia de seguridad y que ésta, básicamente sea prestada por éste tratando de evitar en lo mayormente posible el auxilio de otras Instituciones Privadas.

OCTAVA: Las nuevas condiciones sociales y económicas creadas por los regímenes, las modernas vías de comunicación, el funcionamiento de cuerpos policíacos en todas las poblaciones de la República, así como el actual nivel cultural

de sus habitantes que trae consigo un mayor respeto a la vida y a los derechos de los demás, e inclusive si el Estado brindara mayores formas e informes de seguridad traería como consecuencia que todas las personas nos protegiéramos adecuadamente sin necesidad de empistolarnos.

NOVENA: En la exposición de motivos para la aprobación a la reforma de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tal comisión, no tomó en cuenta, que, el otorgamiento de Derechos a los individuos debe ser siempre correlativo de las obligaciones que la mejor convivencia social requiera ya que, en última instancia las normas jurídicas deben atender al establecimiento de mejores condiciones para el hombre; de ahí que el permiso o autorización para poseer y portar armas en caso de aprobarse no debe en manera alguna implicar peligro para la colectividad.

DÉCIMA: En base a lo antes anotado consideramos que la propuesta para poseer hasta cinco armas en el domicilio de los particulares atenta contra la seguridad propia de éstas y su familia. Asimismo, el Estado Mexicano de manera indirecta estaría reconociendo, en caso de aprobarse tal reforma, su incapacidad para brindar uno de sus compromisos más elementales como es la seguridad de sus habitantes en su persona, bienes, domicilio y posesiones, razón por la cual proponemos que se busquen los medios adecuados para cambiar la posesión de armas por una seguridad efectiva que el Estado mexicano debe brindar a sus gobernados imponiendo sanciones ejemplares a todos los delincuentes.

BIBLIOGRAFÍA

- AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- BARRAGÁN, René. Bosquejo de una Sociología del Derecho. 4ª edición, Editorial Selector, México, 2000.
- BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
- BOLAÑOS CACHO, Gilberto. Delincuencia Juvenil en la Ciudad de México. 4ª edición, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 2000.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 23ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. 22ª edición, Editorial, Porrúa, México, 2000.
- CARPIZO, Jorge. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- CARRILLO FLORES, Antonio. La institución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- COMPTE, Augusto. Ensayos Sociológicos. 7ª edición, Editorial Themis, España, 1982.
- DE LA SERNA, Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

DE P. MORENO, Antonio. Derecho Penal Mexicano. 12ª edición, Editorial Trillas, México, 2001.

GÓMEZ JARA, Antonio. Sociología. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

GUAJARDO, Horacio. Teoría de la Comunicación Social. 10ª edición, Editorial, Promociones editoriales, México, 1994.

LÓPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

LOZANO VÁSQUEZ, Alberto. EL Estado y la Cultura. 5ª edición, Editorial UNAM, México, 1998.

MEDINA CHAVARRÍA, José. Sociología Contemporánea. 4ª edición, Editorial Trillas, México, 1998.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. Breve historia y definición de la Sociología. 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

MENZEL, Adolfo. Introducción a la Sociología. 4ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

PEÑA NÚÑEZ, Julio. La prevención de la Delincuencia. 4ª edición, Editorial Haria, México, 1998.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

SPENCER, Herbert. Principios de Sociología. T. I. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

SQUILLACE, Fausto. Los problemas constitucionales de la sociología. 2ª edición, Editorial, Espasa, España, 1988.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1989. 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

VENEGAS, Sonia. Origen y Devenir del Ombudsman. 3ª edición, Editorial Trillas, México, 1995.

VIDART, Daniel. Sociología Rural. 2ª edición Editorial Salvat, México, 1999.

WEBER, Max. Economía y Sociedad. T. I. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

ZARCO, Francisco. Congreso extraordinario y constituyente 1856-1857. 3ª edición, Editorial Colegio de México, 1987.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª edición, Editorial, Sista, México, 2002.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 2ª edición, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. 2ª edición, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Editorial Sista, México, 2002.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO. 25ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

OTRAS FUENTES

Exposición de motivos para la reforma de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Revista Proceso. No. 1041. Sección Política, Marzo 15, 2000.